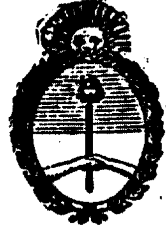


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, jueves 10 de febrero de 1977

NUMERO 23.595

AÑO LXXXV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T. E. 812-6697

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.

$ 24.-

SUMARIO

ACLARACION

EN EL BOLETIN OFICIAL DEL 7/2/77 POR UN ERROR GRAFICO, LA SEGUNDA SECCION DE LA EDICION LEGISLACION FUE TITULADA COMO JUDICIALES, CUANDO COMO QUEDA DICHO DEBIO LLAMARSE LEGISLACION.

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 5 de agosto de 1976

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio, rayado, cien pesos ($ 100,00) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, treinta pesos ($ 30,00).

Por avisos oficiales o edictos judiciales publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cien pesos ($ 100,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán mil pesos ($ 1.000,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará por cada día.

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, treinta y seis mil pesos ($ 36.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción, trescientos veinticuatro pesos ($ 324,00). Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción ciento treinta y cinco pesos ($ 135,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL

Edición I. LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, veinticuatro pesos ($ 24,00).

Edición II: JUDICIALES, veinticuatro pesos ($ 24,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, veinticuatro pesos ($ 24,00). Separatas: cuarenta pesos ($ 40,00) el ejemplar.

SUSCRIPCIONES:

a) Edición I "Legislación y Avisos Oficiales": dos mil setecientos pesos ($ 2.700,00) por año; b) Las tres (3) ediciones: siete mil pesos ($ 7.000,00) por año; c) En caso de aceptarse suscripciones por menor tiempo, se aplicará la suma proporcional a la indicada en los importes consignados precedentemente.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Traslado de un funcionario.

DECRETO
Nº 300

Bs. As., 4,2,77

VISTO el Artículo 56 de la Ley número 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma legal establece los tiempos máximos y mínimos en que deben desempeñarse en forma alternada en el exterior y en la República, los funcionarios del Servicio Exterior, comprendidos entre las categorías "D" a "G".

Que dichos plazos pueden reducirse por disposición del Poder Ejecutivo.

Que imprescindibles razones de servicio, hacen necesario cumplimentar la medida que se adopta en la parte resolutiva del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en Ecuador, al funcionario de la categoría "D" Consejero de Embajada D. Fernando Oscar Ibarra, quien tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente decreto para encontrarse en su nuevo destino.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.

MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR

Se autoriza un desplazamiento.

DECRETO
Nº 298

Bs. As., 4,2,77

VISTO que entre el 12 y 16 de enero de 1977 se realizó en Tarija, Bolivia, la reunión de la Comisión Técnica Argentino-Boliviana que estudiará la realización del proyecto vial Padcaya-Bermejo, de acuerdo con lo dispuesto en las notas reversales suscriptas el 26 de noviembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión fue integrada por los representantes de los organismos viales de ambos países y de las respectivas Cancillerías.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto propuso como integrante de dicha Comisión al Jefe de la División Bolivia del área América Latina de dicho Ministerio, Consejero de Embajada D. Javier Fernández.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase autorizado el desplazamiento a la ciudad de Tarija, Bolivia, del señor Consejero de Embajada D. Javier Fernández como integrante, en representación de este Ministerio, de la Comisión Técnica Argentino-Boliviana, que fijará los términos de los llamados a concurso para emprender la totalidad de los estudios y proyecto vial Padcaya-Bermejo en territorio boliviano.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgarán las asignaciones correspondientes en concepto de viáticos y pasajes, teniendo en cuenta que la misión tuvo una duración de cinco (5) días.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — El importe de las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto estará excluido del monto máximo que se establezca para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el año 1977, en función de lo determinado en el Decreto 1.841 del 10 de octubre de 1973.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Designación.

DECRETO
Nº 299

Bs. As., 4,2,77

VISTO la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto aprobada con carácter provisional por Decreto 2.946 del 16 de abril de 1973; lo dispuesto por Decreto 828 del 13 de setiembre de 1974; la propuesta formulada por dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el actual Director General de Informaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Capitán de Fragata D. Roberto Pérez Froio ha sido designado para desempeñar funciones en otro organismo dependiente del mencionado Ministerio.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario proceder a la designación del reemplazante.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director General de Informaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 1º de febrero de 1977, al señor Capitán de Fragata D. Jorge Emiliano Portugal (M. 5.133.117), en reemplazo del señor Capitán de Fragata D. Roberto Pérez Froio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.

SERVICIO EXTERIOR

Se designa Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Chipre a D. Rolando José Ghisani.

DECRETO
Nº 297

Bs. As., 4,2,77

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Chipre, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rolando José Ghisani, sin perjuicio de sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Se reglamentan disposiciones aclaratorias concernientes a la Ley Nº 21.382.

DECRETO
Nº 283

Bs. As., 4,2,77

VISTO la Ley Nº 21.382 que establece el régimen para las inversiones extranjeras en el país, y atento la necesidad de proceder a reglamentar los aspectos concernientes a la misma,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Disposiciones Aclaratorias

Artículo 1º. — A los efectos de lo dispuesto por la Ley Nº 21.382, entiéndese por actividades de índole económica a todas las actividades industriales, mineras, agropecuarias, comerciales, financieras, de servicios u otras vinculadas a la producción o intercambio de bienes o servicios.

Art. 2º. — Se entenderá que se cuenta con los votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios:

a) A los efectos del artículo 2, inciso 3, de la Ley, cuando se posean -directa o indirectamente- acciones o participaciones de capital que otorguen la mitad o más del total de los votos correspondientes a las acciones en circulación o participaciones existentes.

b) A los efectos del artículo 2, inciso 4, de la Ley, cuando se posean -directa o indirectamente- acciones o participaciones de capital que otorguen la mitad o más del total de los votos correspondiente a las acciones en circulación o participaciones existentes.

Art. 3º. — Cuando los votos de los inversores extranjeros presentes en las asambleas de accionistas o reuniones de socios superen a los de los restantes accionistas o socios presentes, y tal situación se mantenga en todas las asambleas o reuniones de socios que se celebren durante un período de tres años consecutivos, o en la mayoría de las que se celebren durante un período de cinco años consecutivos, la Autoridad de Aplicación, luego de una ponderada evaluación, podrá considerar que una empresa encuadrada en la situación prevista en el artículo 2do. inc. b) de este decreto es de capital extranjero. En tal caso procederá a cambiar su calificación, la que tendrá efecto desde la fecha de la decisión pertinente y hasta tanto la empresa en cuestión o sus accionistas o socios demuestren en forma fehaciente que la situación que dio lugar a la modificación de la calificación ha cesado. Los períodos de tres o de cinco años a que se hace referencia en este artículo, se computarán a partir de la primera asamblea o reunión de socios posterior a la publicación de este decreto, en la que los votos de los inversores extranjeros presentes superen a los de los restantes accionistas o socios presentes.

Art. 4º. — A todos los efectos de la Ley, se excluye a los préstamos del concepto de inversión de capital.

Art. 5º. — El valor de los bienes de capital, nuevos o usados, sus repuestos y accesorios, comprendidos en la inversión, será el precio corriente en el país de origen de los bienes para la exportación de los mismos, o el precio vigente en el mercado interno de dicho país, si éste fuera menor. La Autoridad de Aplicación podrá exigir la presentación de constancias que acrediten la corrección del precio declarado por el inversor. Sin perjuicio de este recaudo, la Autoridad de Aplicación deberá recabar la opinión de la autoridad aduanera sobre la valuación a asignar a los bienes en cuestión. Si ésta no se expidiera dentro de los sesenta días corridos de haber sido requerida su opinión por la Autoridad de Aplicación con mención del valor asignado por el proponente, ello significará que la autoridad aduanera aprueba el valor propuesto, haciéndose responsable de las consecuencias de esta aprobación. La decisión final sobre el valor a asignar a dichos bienes corresponderá al Poder Ejecutivo o a la Autoridad de Aplicación, según el caso. Sólo se admitirán como inversión los repuestos y accesorios que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, sean razonablemente necesarios para la operación normal de la inversión.

Art. 6º. — Durante el plazo que se fije en el acto aprobatorio de la inversión los bienes de capital, sus repuestos y accesorios, que se aporten como inversión de capital extranjero no podrán transferirse a terceros sin la conformidad previa de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar tal transferencia si a su criterio ello no afecta la normal continuidad de la empresa receptora ni desvirtúa los motivos por los que se aprobó la inversión. No requerirán la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación las transferencias que sean consecuencia de la ejecución de las garantías constituidas para asegurar el pago del saldo de precio de compra de los bienes de capital en los que se efectuó la inversión, así como aquellas que se efectúen cuando la empresa transfiriente esté sujeta a un procedimiento concursal formalmente abierto. Las transferencias realizadas sin contar con la conformidad de la Autoridad de Aplicación, cuando ésta fuera necesaria, podrán dar lugar al tratamiento que prevé el artículo 32 de este decreto.

Reinversiones de Utilidades y de Capital

Art. 7º. — A los efectos de su registro bajo la Ley solamente se admitirán las reinversiones de aquellas utilidades que provengan de los respectivos balances de cierre de ejercicio, las cuales serán convertidas a moneda extranjera de acuerdo con los siguientes tipos de cambio:

a) Para las reinversiones de utilidades en las empresas que las generaron se aplicará el tipo de cambio cierre vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al mercado por el cual se cursan las remesas de fondos al exterior en concepto de utilidades, vigente a la fecha en que se resuelva el pertinente aumento de capital; en el caso de sucursales de empresas extranjeras, dicha fecha será la de la registración en la cuenta especial a que se refiere el artículo 28 del presente decreto. En todos los casos, la correspondiente decisión deberá ser comunicada por la sociedad receptora o por el inversor extranjero al Registro de Inversiones Extranjeras dentro de los 30 días siguientes de haber sido adoptada, solicitándose el respectivo registro. Si tal comunicación fuera efectuada con posterioridad al plazo indicado, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha en que se comunique al Registro.

b) Para las inversiones de utilidades en una empresa local distinta de aquella que las genere, se aplicará el tipo de cambio cierre vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al mercado por el cual se cursen las remesas de fondos al exterior en concepto de utilidades, vigente a la fecha en que, una vez aprobada la inversión e ingresados los fondos a la nueva empresa receptora, se solicite el registro de la inversión. Sin embargo, si el inversor prestare dichos fondos a la empresa receptora con el compromiso irrevocable de capitalizarlos en el caso que se aprobará la inversión, el tipo de cambio aplicable será el vigente a la fecha en que se comunique a la Autoridad de Aplicación que se ha efectuado dicho préstamo, siempre que a esa fecha las utilidades en cuestión se encontraran legalmente en condiciones de ser transferidas al exterior.

Art. 8º. — A los efectos de su registro, las inversiones de capital en moneda argentina que se encuentren legalmente en condiciones de ser transferidas al exterior a la fecha de la solicitud de autorización, se convertirán en moneda extranjera al tipo de cambio establecido en el inciso b) del artículo 7 del presente decreto, según se efectúe o no el préstamo allí previsto.

Art. 9º. — A los fines del artículo 3, inciso 3 de la ley y del artículo 7 de este decreto, se entenderá que las utilidades o el capital en moneda argentina se encuentran legalmente en condiciones de ser transferidos al exterior si corresponden a inversiones extranjeras registradas de acuerdo con los términos de la ley, aunque su remesa esté suspendida en forma genérica por cualquiera de las causas previstas en los artículos 11 y 13 de la misma.

Art. 10. — No se considerará reinversión de capital extranjero la proporción que corresponda a los inversores extranjeros en una empresa local sobre las reservas legales que ésta constituya, ni sobre otras reservas cuya constitución sea dispuesta por normas legales o resoluciones de las asambleas o generadas por revalúos o actualizaciones contables de cualquier tipo.

Aportes de Créditos

Art. 11. — A los efectos del art. 3, inc 4 de la ley, la Autoridad que deba aprobar la inversión evaluará y ponderará, como factores determinantes, las razones que originaron el crédito y la necesidad y conveniencia de su capitalización. Sin perjuicio de ello, constituirá condición exigible para su admisión, que su pago y transferencia estén autorizados genérica o específicamente por disposiciones cambiarias emanadas del Banco Central de la República Argentina, vigentes a la fecha de solicitud de autorización. Si dichos créditos se hubieran originado en prestaciones sujetas a la legislación vigente en materia de transferencia de tecnología, deberá acreditarse el registro del instrumento contractual respectivo, de acuerdo con dicha legislación.

Art. 12. — La conversión de debentures en acciones estará sujeta a las normas que rigen las inversiones efectuadas mediante aportes de créditos, cuando sus titulares sean personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior. A tal efecto se deberá requerir la autorización correspondiente con anterioridad a dicha conversión, siendo de aplicación los artículos 4 ó 6 de la ley, según el caso.

Adquisición de Participaciones

Art. 13. — En el caso de inversiones de capital extranjero efectuadas, a partir de la entrada en vigencia de la ley, mediante la adquisición de acciones o participaciones societarias de propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, el monto a registrar será el autorizado y efectivamente ingresado al país en pago de tal adquisición.

Art. 14. — En el caso de adquisición por una persona física o jurídica domiciliada en el exterior, de acciones, cuotas o participaciones de capital perteneciente a un inversor extranjero registrado, el adquirente quedará colocado en la misma situación del vendedor respecto de la ley, cualquiera sea el precio pagado por tal adquisición. A tal efecto, la adquisición deberá ser comunicada al Registro de Inversiones Extranjeras por el vendedor y el adquirente conjuntamente.

Contabilización

Art. 15. — Las inversiones de capital extranjero que se efectúen a partir de la vigencia de la ley, deberán ser contabilizadas por la empresa receptora en moneda argentina aplicando los tipos de cambio que se indican a continuación:

a) Para aportes en moneda extranjera, el tipo de cambio a que se hubiera negociado en el mercado de cambios con intervención de una entidad autorizada para operar en cambios.

b) **Para los bienes físicos, el tipo de cambio cierre comprador informado por el Banco de Nación Argentina, correspondiente al mercado por el cual se cursen los pagos para la importación de dichos bienes, vigente a la fecha de su despacho a plaza.**

c) **Para la capitalización de créditos externos en divisas**, el tipo de cambio cierre comprador informado por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al mercado por el cual se cursen los ingresos de fondos al país en concepto de aporte de capital, vigente a la fecha de la aprobación de la inversión. A los efectos de posibilitar la aplicación de dicho tipo de cambio, la Autoridad de Aplicación, con asesoramiento del Banco Central de la República Argentina, determinará el procedimiento cambiario pertinente. Cuando se trate de créditos cuyos vencimientos deban operarse luego de la aprobación de la inversión, la Autoridad de aplicación, previo dictamen favorable del Banco Central de la República Argentina, podrá —si considera conveniente la propuesta— acordar las condiciones de capitalización incluyendo la fijación de tipos de cambio distintos al previsto en este inciso.

d) Para los aportes en bienes inmateriales, el tipo de cambio cierre comprador informado por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al mercado por el cual se cursen los ingresos de fondos al país en concepto de aportes de capital, vigente a la fecha de la aprobación de la inversión.

e) Para otras formas de aportes previstas en el inciso 6 del artículo 3 de la ley, el tipo de cambio cierre comprador informado por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al mercado por el cual se cursen los ingresos de fondos al país en concepto de aportes de capital, vigente a la fecha de aprobación de la inversión.

Inversiones que requieren aprobación del Poder Ejecutivo

Art. 16. — A los efectos del artículo 4, inciso 1, apartado (a), de la ley, se considerará que las inversiones que se realicen en los sectores de construcciones navales y aeronáuticas, de investigación y desarrollo aeroespacial, de energía atómica, y la producción de equipos o materiales directamente vinculados a las actividades específicas de las Fuerzas Armadas o de Seguridad en dichas áreas, se efectúan en los sectores de defensa y seguridad nacional.

Art. 17. — En ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 4, inciso 1ro. in fine de la Ley, se establece que las inversiones extranjeras que se realicen en los sectores siderúrgico, petroquímico, minero y de producción de aluminio requerirán la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

Art. 18. — Entiéndese por energía, a los efectos del artículo 4, inciso 1), apartado d) de la Ley, lo siguiente:

— La exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos y de carbón.

— La generación, transformación, transmisión y distribución de electricidad, cuando su objetivo principal sea la prestación del servicio público, entendiéndose por tal la distribución regular y continua de energía eléctrica para atender las necesidades generales de los usuarios de una colectividad determinada, mediante concesión otorgada por la autoridad pública.

Art. 19. — A los efectos del artículo 4, inciso 1, apartado (f), de la ley, entiéndese por entidad financiera a aquella comprendida en el ámbito de la legislación vigente en materia de entidades financieras.

Art. 20. — La excepción prevista en el artículo 4, inciso 3, segundo párrafo, de la ley, respecto de la ejecución judicial de garantías, será de aplicación cuando los titulares de éstas sean personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior o empresas locales de capital extranjero, siempre que la adjudicación en dicha ejecución se realice a favor del acreedor ejecutante.

Art. 21. — La excepción prevista en el artículo 4, inciso 3, segundo párrafo, de la ley, respecto de las adquisiciones efectuadas en el marco de procedimientos concursales, solamente será de aplicación cuando se adquieran fondos de comercio, acciones o participaciones societarias de propiedad de empresas sujetas a un procedimiento concursal formalmente abierto, incluyéndose, entre otros, a los casos previstos por los artículos 42, 76 y 198 de la Ley 19.551 así como los regidos por la Ley Nº 18.832.

Art. 22. — Las inversiones de capital extranjero que encuadren en los dos artículos anteriores quedarán regidas por el artículo 6 de la ley y no estarán afectadas por la nulidad prevista en el último párrafo del artículo 4 de la misma.

Art. 23. — Solamente será de aplicación el artículo 4, inciso 4, apartado (b) de la ley, cuando los beneficios sean solicitados como condición previa para la realización de la inversión propuesta. En caso de que fueran procedentes, dichos beneficios serán otorgados en el mismo decreto que aprueba la inversión.

Art. 24. — El límite mencionado en el artículo 4, inciso 4, apartado c) de la ley, se computará por empresa receptora, cualquiera sea el número de inversores extranjeros e incluirá a todas las inversiones de capital que se realicen en dicha empresa hasta un año después de haber sido comunicada su puesta en marcha a la Autoridad de Aplicación, computándose a partir de entonces por períodos de tres años. Tratándose de empresas existentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, el primer período de tres años comenzará a computarse a partir de dicha fecha. A los efectos de dicho límite no se computarán las reinversiones de utilidades.

Art. 25. — No se considerarán comprendidas en el apartado d), del inciso 4, del artículo 4, de la ley, las organizaciones internacionales de las cuales la Nación sea miembro.

Inversiones que no requieren aprobación

Art. 26. — La reinversión total o parcial de utilidades de inversiones extranjeras registradas en las mismas empresas que las generaron no requerirá aprobación previa en ninguno de los casos previstos en el artículo 4 de la ley, procediéndose a su registro automático a solicitud del interesado. Este principio no regirá en el supuesto en que tal reinversión tenga el efecto de convertir a la entidad receptora en una empresa local de capital extranjero, en cuyo caso será de aplicación el artículo 4, inciso 2) de la ley; o en el supuesto de que la reinversión se destine a actividades ajenas al objeto social existente al momento de sanción de la ley, en cuyo caso la misma se regirá por el artículo 4 ó 6 de la ley, según que la nueva actividad a desarrollarse encuadre o no entre las descriptas en el artículo 4 de la ley.

Las nuevas inversiones en moneda extranjera de libre convertibilidad realizadas por inversores extranjeros registrados en la misma empresa receptora tampoco requerirán aprobación previa y procederá su registro automático a solicitud del interesado cuando no superen anualmente el 10% del capital extranjero registrado en la empresa receptora, se destinen a las actividades que ésta ya realice, y no impliquen convertirla en empresa local de capital extranjero, aunque se efectúen en los sectores previstos en el inciso 1) del artículo 4 de la ley o su importe supere los cinco millones de dólares estadounidenses (u$s 5.000.000.—) o su equivalente en otras divisas.

Si se tratara de nuevos inversores o de inversores no registrados incluyendo a las organizaciones internacionales de las cuales la Nación sea miembro, regirá el principio enunciado en el párrafo anterior, excepto cuando el inversor extranjero sea un Estado extranjero, o una persona extranjera de derecho público, en cuyo supuesto se requerirá la aprobación prevista en el artículo 4, inciso 4 d) de la ley.

Art. 27. — Para disponer el registro cuando sea de aplicación el artículo 5 de la ley y la actividad a que se dedique la empresa receptora esté regida por legislación específica, no se exigirá prueba de que se han obtenido las autorizaciones que la misma requiere pero ésto no implicará reconocer la procedencia de dichas autorizaciones.

Art. 28. — A los efectos del artículo 5 de la ley se entenderá que hay reinversión de utilidades cuando éstas sean destinadas al aumento del capital de la sociedad receptora. En el caso de sucursales, se considerará que existe tal reinversión cuando las utilidades se acrediten en una cuenta especial y se comunique tal acreditación al Registro de Inversiones Extranjeras, considerándose que dicha comunicación implica el compromiso del inversor extranjero de no remesar en lo sucesivo los fondos así acreditados sino cumpliendo con los requisitos establecidos para la repatriación de capital.

Autoridad de aplicación

Art. 29. — La aplicación de la ley, sus normas reglamentarias y complementarias estará a cargo de una Subsecretaría de Inversiones Externas dependiente de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica del Ministerio de Economía.

Art. 30. — Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Recibir, estudiar y evaluar las propuestas de inversión de capital extranjero a que se refieren los artículos 4 y 6 de la ley.

b) Aprobar o denegar, según corresponda, las propuestas de inversión de capital extranjero referidas en el artículo 6 de la ley y, en su caso, acordar las condiciones especiales a que estará sometida la misma.

c) **Elevar al Poder Ejecutivo las propuestas de inversión de capital extranjero cuando dicha inversión encuadre en el artículo 4 de la ley. En tales casos, acompañará su recomendación y un proyecto de decreto que se adecue a las conclusiones de ésta, incluyendo, en su caso, las condiciones especiales que pudieren ser de aplicación.**

d) Dictar normas complementarias que regien los trámites a realizar ante ella.

e) Atender las consultas que efectúen inversores extranjeros potenciales o existentes sobre las disposiciones vigentes, trámites requeridos y demás cuestiones vinculadas con el régimen aplicable a las inversiones extranjeras.

f) Difundir en el exterior los regímenes aplicables a la inversión extranjera en el país.

g) Promover la participación de aquellas inversiones de capitales extranjeros que se consideren de interés.

h) Controlar el cumplimiento, por parte de los inversores extranjeros, de las obligaciones que, en su caso, se hayan fijado al aprobar la inversión y de las que resulten en general aplicables bajo el régimen legal de las inversiones extranjeras.

i) Controlar, cuando lo considere necesario, la exactitud de las declaraciones juradas y de las informaciones presentadas por los inversores extranjeros y por las empresas receptoras en cumplimiento de la ley y de sus normas reglamentarias.

j) Solicitar de organismos o empresas públicas o de entes privados, la información necesaria para la evaluación de las propuestas de inversión, siempre que ello no afecte el secreto comercial, financiero o técnico de los entes públicos o privados informantes.

k) Autorizar la transferencia de los bienes de capital aportados como inversión extranjera cuando aún no haya vencido el plazo previsto por el acto aprobatorio de la inversión.

l) Autorizar la transferencia de la inversión extranjera en el caso previsto en el artículo 44 de este decreto;

m) Autorizar las otras formas de aportes a que se refiere el artículo 3º, inciso 6 de la ley;

n) Controlar el cumplimiento de las condiciones dispuestas por esta reglamentación para la valuación de los aportes indicados en los incisos 2 y 5 del artículo 3º de la ley y, cuando corresponda, de los aportes indicados en el inciso 6 de dicho artículo;

ñ) Suspender el derecho de remesar utilidades y repatriar capital, en los casos previstos por el artículo 14 de la ley y en la forma dispuesta por la presente reglamentación, comunicando su decisión al Registro de Inversiones Extranjeras;

o) Proponer al Poder Ejecutivo la exención del impuesto especial a los beneficios adicionales, dispuesto por el artículo 15 de la ley, así como la ampliación del límite del 12 ojo de utilidad no gravada en relación con el capital registrado, cuando se den las condiciones indicadas en el inciso 5 de dicho artículo;

p) Exceptuar a las empresas receptoras de inversión extranjera del requisito de emitir acciones nominativas dispuesto por el artículo 16 de la ley cuando se den las condiciones dispuestas en el artículo 69 del presente decreto;

q) Realizar los actos y procedimientos necesarios en relación con las inversiones de capital extranjero existentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, a los fines del artículo 19 de la misma;

r) Resolver las cuestiones planteadas en sede administrativa bajo los regímenes legales de inversiones extranjeras anteriores a la Ley número 21.382;

s) Resolver en los casos previstos en los artículos 3º y 45 de este decreto el carácter de nacional o extranjero de las empresas locales;

t) Dictar resoluciones generales de carácter interpretativo y realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de la ley y de la presente reglamentación en cuanto los mismos no correspondan a otros organismos.

Art. 31. — Las informaciones que lleguen a conocimiento de la Autoridad de Aplicación como resultado de sus funciones tendrán carácter estrictamente confidencial. Los funcionarios y el personal de la Autoridad de Aplicación guardarán absoluta reserva respecto a tales informaciones, exceptuándose solamente los siguientes casos:

a) La información requerida por los jueces de la República, de cualquier instancia fuero o jurisdicción, de acuerdo con las respectivas normas procesales;

b) **La información requerida por el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones;**

c) La información requerida por el Registro competente en materia de transferencia de tecnología en ejercicio de sus funciones;

d) La información requerida por la Dirección General Impositiva de acuerdo a la Ley Nº 11.683, bajo las siguientes condiciones:

I. Deberá referirse a un contribuyente determinado.

II. Deberá encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable.

III. La información requerida habrá de ser necesaria a los fines de tal verificación;

e) La información requerida por los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional cuando ello sea imprescindible para el ejercicio de sus funciones.

Los pedidos de información a que se refieren los incisos b), c) y e) deberán ser refrendados por los titulares de los respectivos organismos.

En todos estos casos se mantendrá por los receptores de la información el carácter confidencial de la misma, salvo la divulgación imprescindible para el debido cumplimiento de los fines para los cuales la información fue solicitada.

La Autoridad de Aplicación podrá publicar informaciones sobre distintos aspectos de las inversiones extranjeras, siempre que dicha información tenga carácter global o comprenda la agregación de los datos correspondientes a distintos rubros, sectores o regiones.

Art. 32. — La constatación por parte de la Autoridad de Aplicación del incumplimiento de las condiciones impuestas en el acto aprobatorio de la inversión o del destino declarado ante el Registro de Inversiones Extranjeras en los casos de los incisos b) y c) del artículo 52 de este decreto, o de la inexactitud dolosa de cualquier declaración jurada presentada ante la Autoridad de Aplicación o el Registro de Inversiones Extranjeras por el inversor extranjero o la empresa receptora por él controlada, o en los demás casos de probado incumplimiento de las normas legales vigentes en los términos del inciso d) del artículo 59 de este decreto previa sustanciación administrativa que asegure el derecho de defensa, podrá dar lugar a la suspensión de los derechos que otorga la ley; dicha suspensión así como su duración cuando no sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 in fine de la ley serán establecidas por la Autoridad de Aplicación tomando en consideración la gravedad del incumplimiento. El procedimiento para la imposición de la suspensión y los recursos contra la misma se regirán por la Ley Nº 19.549 y el Decreto Nº 1.759/72.

Trámite

Art. 33. — La aprobación requerida por los artículos 4º y 6º de la ley deberá ser obtenida previamente a la realización de la inversión de capital extranjero. Solamente podrá otorgarse con posterioridad a su realización en el caso previsto por el inciso a) del artículo 48 de este decreto, o cuando, a criterio de la autoridad competente para aprobarla, se considere que existieron razones de urgencia justificada o que tal aprobación resulta beneficiosa para los intereses nacionales. A estos efectos se entenderá que existe urgencia justificada, entre otros casos, en los supuestos previstos por los artículos 20, 21 y 42 del presente decreto o cuando la inversión se efectúe en cumplimiento de planes de capitalización exigidos por organismos oficiales en aplicación de los regímenes específicos pertinentes.

Art. 34. — La Autoridad de Aplicación actuará en el trámite aplicando los principios de celeridad, sencillez y economía procesal.

Art. 35. — La Autoridad de Aplicación determinará los requisitos que deberán cumplir las propuestas de inversión de capital extranjero, los que incluirán el suministro de información sobre los siguientes puntos:

a) Individualización del inversor extranjero;

b) Individualización de la empresa receptora de la inversión, si existiera al tiempo de la propuesta;

c) Forma de los aportes y características de los mismos particularmente su valuación estimada en los casos que corresponda;

d) Actividad o fin principal al que será destinada la inversión de capital extranjero;

e) Beneficios especiales o promocionales que se soliciten en relación con la radicación de capital extranjero;

f) Razones por las cuales el proponente considere que la inversión propuesta satisface el objetivo previsto por el artículo 8º de la ley;

g) Capacidad económico-financiera y antecedentes técnicos del inversor extranjero, y en su caso, estructura de capital del proyecto y de su financiamiento;

h) Si se contempla, y en qué grado, la asociación del inversor extranjero con inversores nacionales;

i) Plazo en el que propone efectuar la inversión y fecha estimada de puesta en marcha;

j) Individualización de las radicaciones anteriormente realizadas en el país por el mismo inversor, si las hubiere.

Art. 36. — La Autoridad de Aplicación deberá indicar, a quien presentare una propuesta de inversión extranjera, las deficiencias de información o documentación que tuviere la misma, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta. Pasado dicho término sin que la Autoridad de Aplicación formule observaciones, se entenderá que esta presentación ha sido aceptada sin perjuicio de las observaciones que pudieran surgir posteriormente.

Art. 37. — La intervención de otros organismos administrativos en el trámite se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Cuando de una propuesta de inversión extranjera surgiera la conveniencia de que alguna o varias Secretarías de Estado dependientes del Ministerio de Economía, o el Banco Central de la República Argentina, u otro organismo estatal se expidiera sobre algún aspecto de dicha propuesta, la Autoridad de Aplicación solicitará a dichos organismos que dictaminen al respecto dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos. La falta de tales dictámenes en el plazo indicado significará que el organismo consultado no tiene objeciones u observaciones que el organismo consultado no tiene objeciones u observaciones que formular a la propuesta y no acarreará en ningún caso la prórroga de los términos aplicables a los trámites ante la Autoridad de Aplicación sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los funcionarios que omitieran pronunciarse;

b) En aquellas propuestas cuya implementación exija la intervención, asesoramiento o aprobación previa de un determinado organismo administrativo en virtud de lo dispuesto por la legislación específica aplicable regirá el plazo de 60 días previsto en el inciso anterior, para expedirse o requerir prórroga. En este último caso el requerimiento de prórroga será fundado y se suspenderá el término aplicable al trámite ante la Autoridad de Aplicación mientras dure la misma.

Art. 38. — En el caso de propuestas de inversión comprendidas en el artículo 4º, inciso I, apartado a) de la ley, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La propuesta se presentará ante la Autoridad de Aplicación;

b) La Autoridad de Aplicación constatará el cumplimiento de los requisitos formales correspondientes a la propuesta; cumplidos éstos, dará inmediatamente traslado de la propuesta al Ministerio de Defensa;

c) El Ministerio de Defensa deberá evaluar y emitir un dictamen relativo a la propuesta de inversión extranjera en un plazo de noventa (90) días corridos de recibida la propuesta en dicho Ministerio. En casos excepcionales dicho plazo podrá ser excedido; tal circunstancia deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación. Emitido dicho dictamen, la propuesta será devuelta a la Autoridad de Aplicación;

d) Si el dictamen del Ministerio de Defensa fuera desaprobatorio de la propuesta la Autoridad de Aplicación dictará resolución denegatoria que se notificará al inversor, disponiendo el archivo de las actuaciones.

e) Si el dictamen del Ministerio de Defensa fuera aprobatorio de la propuesta, se seguirá el trámite correspondiente a las propuestas de inversiones que encuadran en el ámbito del artículo 4º de la ley.

Art. 39. — En el caso de inversiones extranjeras que incluyan aportes sujetos a la legislación vigente en materia de transferencia de tecnología se seguirá el siguiente procedimiento;

a) La propuesta se presentará ante la Autoridad de Aplicación;

b) La Autoridad de Aplicación constatará el cumplimiento de los requisitos formales correspondientes a la propuesta; cumplidos éstos, dará inmediatamente traslado de la parte pertinente de la propuesta al Registro competente en materia de transferencia de tecnología;

c) La propuesta de inversión extranjera se considerará como una solicitud de inscripción en el Registro competente en materia de transferencia de tecnología, sujeta a la condición resolutoria de que dicha solicitud sea denegada por la Autoridad de Aplicación o por el Poder Ejecutivo según fuere el caso. El Registro competente en materia de transferencia de tecnología procederá a evaluar el aporte, pudiendo solicitar al efecto la información adicional requerida para los trámites a efectuarse bajo dicha ley;

d) Si el aporte quedara aprobado conforme a la Legislación vigente en materia de transferencia de tecnología las actuaciones serán remitidas a la Autoridad de Aplicación, la cual procederá con la evaluación de la propuesta de inversión extranjera según las pautas generales aplicables. Si la Autoridad de Aplicación, o en su caso, el Poder Ejecutivo, aprobaren la propuesta de inversión, el Registro competente en materia de transferencia de tecnología procederá a la inscripción del acto correspondiente. Si la propuesta fuere denegada, se procederá al archivo de la solicitud implícita mencionada en el inciso c) del presente artículo;

e) Si fuere denegada la inscripción del aporte bajo la legislación vigente en materia de transferencia de tecnología la Autoridad de Aplicación no podrá aprobar la inversión propuesta en la forma de dicho aporte;

f) El Registro competente en materia de transferencia de tecnología actuará en la forma y dentro de los plazos dispuestos a su respecto por la legislación vigente en materia de transferencia de tecnología. Toda vez que la propuesta esté pendiente de examen ante dicho Registro, por un lapso mayor de sesenta (60) días, se considerará suspendido el plazo indicado en el artículo 9º de la ley por dicho exceso.

Art. 40. — Por resolución de la Autoridad de Aplicación, previo dictamen favorable del Banco Central de la República Argentina, podrán establecerse requisitos y trámites simplificados para la aprobación y el registro de inversiones que no excedan del 5 o/o del capital total de la empresa receptora ni la suma de cien mil dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas, siempre que no estén incluidas dentro del artículo 4º de la ley.

Criterios de evaluación

Art. 41. — A los efectos del artículo 8º de la ley la evaluación de las propuestas de inversión tendrá en cuenta si se atienden uno o más de los siguientes criterios generales indicativos:

a) Incidencia de la radicación en cuanto al balance de divisas, computando para ello todos los posibles egresos;

b) El incremento de las exportaciones, el desarrollo de nuevos mercados externos o la ampliación de los existentes;

c) El acrecentamiento o creación de nuevos vínculos financieros o canales de distribución, con o en el exterior;

d) La disminución de importaciones, a costos adecuados;

e) La incorporación de nuevas tecnologías y, en su caso, la participación nacional en su desarrollo;

f) El crecimiento económico regional y la absorción de mano de obra resultantes;

g) La asociación con inversores nacionales;

h) La utilización preponderante de técnicos y profesionales residentes en el país;

i) El desarrollo de sectores en los que el mercado interno no se encuentre adecuadamente atendido:

j) La contribución a un mejor empleo de los recursos humanos, naturales, o materiales del país;

k) El mejoramiento del nivel de vida de la población.

Podrán autorizarse inversiones que no se encuadren en los anteriores criterios indicativos siempre que la evaluación de las mismas permita concluir que satisfacen, por otros motivos, el objetivo establecido en el artículo 8º de la ley.

La Atuoridad de Aplicación realizará la evaluación global de las propuestas y fundamentará su decisión o recomendación, según el caso, expresando los motivos por los cuales, a su criterio, la inversión propuesta cumple con el objetivo establecido por el artículo 8º de la ley, o deja de cumplir con el mismo pese a encuadrar en uno o más de los criterios indicativos antedichos.

Art. 42. — Se aprobarán las inversiones comprendidas en los artículos 4º y 6º de la ley que realicen, en empresas locales de capital nacional, los inversores extranjeros que tengan capital registrado en las mismas y excedan el límite del artículo 5º, inciso 2, de la ley, cuando dichas inversiones se efectúen en ejercicio del derecho de preferencia y para mantener una participación relativa, igual o menor; a la que poseían hasta ese momento sus titulares.

Art. 43. — En los casos en que los antecedentes del inversor extranjero no sean suficientemente demostrativos del origen externo de sus capitales, la Autoridad de Aplicación podrá requerir que se demuestre fehacientemente dicha circunstancia.

Art. 44. — Cuando la aprobación de una inversión extranjera se haya fundado particularmente en los antecedentes técnicos del inversor, podrá establecerse en el acto aprobatorio de la inversión un plazo —que en ningún caso excederá de tres años a partir de la fecha de la puesta en marcha— durante el cual el inversor no podrá transferir la titularidad de la inversión sin la autorización de la Autoridad de Aplicación. Dicha autorización podrá otorgarrse si tal transferencia no afectá la continuidad, y eficiencia de la operación de la empresa receptora.

Pautas de seguimiento

Art. 45. — La Autoridad de Aplicación deberá realizar los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento, por parte de los inversores extranjeros, de todas las obligaciones que éstos hayan asumido o que surjan de las condiciones que se le hayan fijado, al aprobarse la inversión. Con este fin deberán realizar los actos descriptos en el artículo 30, incisos h), i) y ñ) y en el artículo 32 de este decreto. También tendrá la responsabilidad de constatar la calificación de las empresas locales según encuadren en el inciso 3 ó 4 del artículo 2º de la Ley, siguiendo los criterios establecidos en los artículos 2º y 3º de este decreto, y aplicar las sanciones previstas en la Ley Nº 21.382 o en el acto aprobatorio a los inversores y a las empresas que realicen actos tendientes a disimular o falsear su verdadero carácter, con el propósito de encuadrar en una calificación que no les corresponda, corrigiendo en tal caso, dicha calificación.

Plazos

Art. 46. — El plazo previsto en el artículo 9º de la ley correrá desde la fecha de presentación de la propuesta cuando ésta no haya merecido observaciones, dentro del plazo mencionado en el artículo 36 de este decreto o, en caso contrario, desde que se hayan subsanado las deficiencias de la presentación inicial.

Art. 47. — En casos de propuestas de inversiones que encuadren en el marco del artículo 4º de la ley, la Autoridad de Aplicación procederá a su evaluación y elevación al Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de 120 días, corridos desde la presentación de las mismas.

Art. 48. — Si la Autoridad de Aplicación no se expidiere dentro de los plazos indicados en el artículo 9º de la ley y en el artículo 47 de este decreto, según el caso, el inversor extranjero podrá urgir el trámite ante dicha autoridad. Si dentro de los 30 días corridos posteriores a tal presentación, la Autoridad de Aplicación no se hubiere expedido según corresponda, tendrán lugar los siguientes efectos:

a) Si se tratara de una inversión comprendida en el artículo 6º de la ley, su realización, luego de vencido dicho plazo de 30 días, pero antes de recibir la respectiva aprobación, no impedirá que se considere y apruebe la propuesta si correspondiere;

b) Si se tratara de una inversión comprendida en el artículo 4º de la ley, la Autoridad de Aplicación deberá elevar inmediatamente las actuaciones al Poder Ejecutivo.

Art. 49. — En el caso de inversiones comprendidas en los artículos 4º y 6º de la ley, el inversor extranjero deberá llevar a cabo la inversión conforme a la programación detallada en su propuesta, excepto cuando en el acto aprobatorio de la misma se hubiere acordado otra distinta.

Caso contrario se aplicarán las penalidades que en el acto aprobatorio se establezcan.

Registro

Art. 50. — El Banco Central de la República Argentina tendrá a su cargo el Registro de Inversiones Extranjeras, el cual tomará razón de los actos indicados en el artículo 10 de la ley y de aquellos que oportunamente disponga la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de la ley y de la presente reglamentación.

Art. 51. — El Registro de Inversiones Extranjeras llevará un legajo por cada inversor de capital extranjero registrado y por cada empresa receptora de inversiones de capital extranjero registrada. En dichos legajos se anotarán los respectivos movimientos de capital, transferencias y pago de utilidades así como las suspensiones de derechos que comunique la Autoridad de Aplicación en los casos previstos por el artículo 14 de la ley.

El Banco Central de la República Argentina dictará las normas complementarias de organización del Registro y de procedimientos ante el mismo de conformidad a las disposiciones fijadas por este decreto.

Art. 52. — A fin de proceder a la inscripción de inversiones extranjeras en el Registro se procederá de la siguiente manera:

a) En el caso de inversiones comprendidas en los artículos 4 y 6 de la ley, el inversor deberá acreditar los siguientes extremos:

I) El acto aprobatorio de la inversión;

II) El ingreso efectivo de la misma al país y a la empresa receptora.

b) En el caso de inversiones comprendidas en el artículo 5 inciso 1 de la ley, el inversor deberá:

I) Acreditar la existencia del saldo de la empresa local por el cual se dispone la reinversión de utilidades.

II) Acreditar que las utilidades reinvertidas correspondieron a la inversión extranjera registrada.

III) Si la empresa receptora fuera de capital nacional, acompañar una declaración jurada suscripta por el inversor respecto de la no conversión de la misma en empresa local de capital extranjero por el mero acto de su reinversión.

Si la empresa receptora fuera de capital extranjero, acompañar una declaración jurada suscripta por el inversor y por dicha empresa en la que conste el compromiso de no aplicar los fondos resultantes de la reinversión a actividades ajenas al objeto social.

c) En el caso de inversiones comprendidas en el artículo 5, inciso 2 de la ley, el inversor deberá:

I) Acreditar el ingeso efectivo de la nueva inversión al país y a la empresa receptora.

II) Si la empresa receptora fuera de capital nacional, acompañar una declaración jurada suscripta por el inversor respecto de la no conversión de la misma en empresa local de capital extranjero por el mero acto de su inversión.

III) Si la empresa receptora fuera de capital extranjero, acompañar una declaración jurada suscripta por el inversor extranjero y por dicha empresa en la que conste el compromiso de no aplicar los fondos resultantes de la inversión a actividades ajenas a las que ya realiza la empresa receptora.

IV) Indicar el monto del capital extranjero registrado por el inversor en la empresa receptora para demostrar que la inversión no excede el porcentaje máximo autorizado por la ley.

Art. 53. — El ingreso efectivo de las inversiones extranjeras al país, y la fecha de dicho ingreso, se acreditarán de la siguiente forma:

a) En el caso de aportes en moneda extranjera de libre convertibilidad, acreditando su negociación por intermedio de una institución autorizada para operar en cambios y —salvo en el caso previsto en el artículo 12 de este decreto— la incorporación al patrimonio de la empresa receptora mediante certificación contable.

b) En el caso de aportes de bienes de capital, sus repuestos y accesorios, acreditando su despacho a plaza y, mediante la respectiva certificación contable, su incorporación al patrimonio de la empresa receptora.

c) En el caso de créditos externos, acompañando copia autenticada del compromiso de capitalización del crédito asumido por el inversor y del acto societario que aprobó dicha capitalización.

d) En el caso de bienes inmateriales, se acompañará una declaración jurada suscripta por el inversor extranjero y la empresa receptora en la que conste que aquél ha cumplido con la prestación comprometida en el acto inscripto en el Registro competente en materia de transferencia de tecnología, correspondiente a la inversión cuyo ingreso acredita.

El Registro de Inversiones Extranjeras queda facultado para aceptar otras formas de acreditación que a su criterio sean idóneas así como para fijar el modo de acreditación de las formas de aportes no incluidas en los incisos anteriores.

Art. 54. — Los montos a registrar en concepto de inversiones de capital extranjero serán determinados de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Los aportes en moneda extranjera de libre convertibilidad se registrarán por el importe ingresado y negociado en el mercado de cambios con intervención de una entidad autorizada para operar en cambios.

b) Los bienes de capital, sus repuestos y accesorios se registrarán según su valor F.O.B. determinado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5 de este decreto. Los fletes y seguros se incluirán cuando se abonen con aportes efectuados desde el exterior y siempre que se cumplan con las las disposiciones nacionales vigentes que rigen ambos rubros.

c) Las reinversiones de utilidades se registrarán por el monto de moneda extranjera resultante de la aplicación de los respectivos tipos de cambio previstos en el artículo 7 del presente decreto.

d) La capitalización de créditos externos en moneda extranjera de libre convertibilidad, vencidos o no, se hará por el monto aprobado siempre que no exceda el resultante de la documentación a que se refiere el artículo 53, inciso c) de este decreto.

e) Las inversiones en bienes inmateriales se registrarán por el monto en moneda extranjera aprobado siempre que no exceda el resultante de la documentación a que se refiere el artículo 53, inciso d), de este decreto.

f) Tratándose de las otras formas de aportes que contempla el artículo 3, inciso 6, de la ley, el monto de la inversión en moneda extranjera a registrar será el que acepte la Autoridad de Aplicación.

El monto a registrar en concepto de inversión de capital extranjero será independiente del valor nominal de las acciones o participaciones societarias que correspondan al inversor extranjero como contrapartida de su inversión, ya sea por la existencia de emisiones sobre o bajo la par, o por otras causas.

Art. 55. — Las pérdidas sufridas por la empresa receptora sólo incidirán en el capital registrado cuando sean absorbidas por reducción del capital social, en cuyo caso la conversión se efectuará tomando el tipo de cambio cierre vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina vigente en la fecha de aprobación del acto societario por el que se reduce el capital. — Si el inversor extranjero fuere titular de una inversión registrada sólo parcialmente, la reducción del capital social incidirá en el capital registrado en la misma proporción existente entre el total de la inversión y la parte registrada de la misma.

Para determinar esta proporción respecto de cada inversor extranjero, se tomará en cuenta la relación existente entre la parte del capital social que le corresponda que esté cubierta por registro y aquella que no lo esté, y tal relación se aplicará a la reducción del capital inscripto en el Registro de Inversiones Extranjeras.

Art. 56. — Las inversiones que se realicen a partir de la entrada en vigencia de la ley serán registradas en todos los casos en monedas de libre convertibilidad pudiendo el inversor extranjero optar por la correspondiente a su país de origen u otra, en este último caso previa conformidad de la Autoridad de Aplicación con el asesoramiento del Banco Central de la República Argentina. En el caso de conversiones de moneda, se aplicará la relación existente entre los tipos de cambio cierre informado por el Banco de la Nación Argentina a la fecha que corresponda, según la forma de inversión de que se trate, enumeradas en el artículo 15 de este decreto.

Una vez elegida una moneda, no podrá ser modificada sin la conformidad de la Autoridad de Aplicación con asesoramiento del Banco Central de la República Argentina. La moneda de registro se aplicará a las inversiones futuras del inversor extranjero en la empresa receptora.

Art. 57. — El Registro deberá solicitarse en un plazo no mayor de 120 días desde las siguientes fechas:

a) Tratándose de aportes en moneda extranjera, la fecha de su negociación en una institución autorizada para operar en cambios.

b) Tratándose de aportes en bienes físicos, la fecha de su despacho a plaza.

c) Tratándose de créditos externos en moneda extranjera, la de aprobación de la inversión.

d) Tratándose de aportes en bienes inmateriales, la de aprobación de la inversión.

e) Tratándose de otros aportes, la fecha que fije la Autoridad de Aplicación al otorgar su aprobación.

Respecto de las reinversiones de utilidades en las empresas que las generaron regirá el plazo previsto en el artículo 7, inciso (a) de este decreto.

De no cumplirse con los plazos antedichos, los efectos del registro comenzarán a partir de la fecha en que se haya solicitado el mismo.

Art. 58. — El Registro de Inversiones Extranjeras procederá a registrar las inversiones cuya inscripción se solicite dentro de los treinta días corridos de la presentación de la solicitud del registro que cumpla con los recaudos necesarios al efecto, expidiendo la respectiva constancia para el inversor extranjero.

Remesa de utilidades

Art. 59. — A los efectos del artículo 11 de la Ley se entenderá que el Poder Ejecutivo ha limitado con carácter general las transferencias de utilidades al exterior y la repatriación de capitales, cuando exista un régimen de control de cambios aplicable a las transferencias por distintos conceptos. En tal supuesto, las transferencias de utilidades correspondientes a inversores de capital extranjero registrados, se regirán por las siguientes normas:

a) Las utilidades correspondientes al capital registrado por dichos inversores podrán ser transferidas al exterior sin necesidad de autorización previa de la Autoridad de Aplicación presentando al Banco Central de la República Argentina junto con la solicitud de transferencia y los demás recaudos que éste exija, una constancia firmada por contador público que indique que en la empresa receptora no existen los incumplimientos legales previstos en el artículo 14 de la ley en los términos del inciso d) del presente artículo. Si en el legajo del inversor no existieran constancias del incumplimiento de los requisitos exigidos en la norma aprobatoria de la inversión por parte del inversor extranjero o, en su caso, de la empresa local de capital extranjero por él controlada, el Banco Central autorizará la transferencia de las utilidades.

b) La transferencia se efectuará en la moneda en que esté registrado el capital repatriable del inversor en cuestión.
Si el inversor la solicitara en otra moneda, el Banco Central podrá autorizarla si ello no produce inconvenientes en su posición de reserva. El tipo de cambio aplicable será el de la fecha de liquidación de la moneda extranjera correspondiente pero, si no existiera la situación prevista en el artículo siguiente y el Banco Central demorara más de 30 días corridos la autorización solicitada, sin que hubiera causal imputable al solicitante que justifique dicha demora, el tipo de cambio aplicable será el vigente al vencimiento de dichos 30 días.

c) Si el inversor extranjero no hiciere uso del derecho o transferir al exterior el equivalente en moneda extranjero de las utilidades percibidas de la empresa receptora, deberá igualmente comunicar dicha percepción al Registro de Inversiones Extranjeras dentro de los sesenta días de haber ello ocurrido.

d) Se entenderá que existe incumplimiento de normas legales vigentes cuando el inversor de capital extranjero o, en su caso, la empresa local de capital extranjero por él controlada, tuviesen en la República deudas exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional, o cuando se haya dictado una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional o de inversiones extranjeras e imponiendo al inversor, o a dicha empresa local de capital extranjero por él controlada, el pago de impuestos, derechos, multas o recargos o suspendiendo los derechos que le acuerda la Ley Nº 21.382 y esa decisión se encuentre firme y no sujeta a recurso ulterior. En todos los casos, el incumplimiento se considerará regularizado cuando se haya pagado la suma exigible e impaga o la que resulte adeudarse en virtud de la decisión antedicha, y la Autoridad de Aplicación haya dictado la resolución restituyendo los derechos emanados de la Ley Nro. 21.382.

Art. 60. — Cuando, encontrándose en vigor la limitación de carácter general prevista en el artículo anterior, se declarara además por el Poder Ejecutivo la existencia de una situación de dificultad en los pagos externos, el Banco Central deberá entregar al inversor, contra provisión de la moneda argentina correspondiente, los respectivos títulos de la deuda pública dentro de los 60 días corridos de haber sido solicitados y siempre que no existieren causales de suspensión previstas en el artículo 14 de la ley atribuibles al inversor. De no efectuarse la entrega en ese plazo, el tipo de cambio aplicable será el vigente al vencimiento de dicho plazo. Los títulos de la deuda pública deberán entregarse al inversor solicitante a su valor nominal más los intereses corridos a la fecha de su entrega.

Repatriación de capital

Art. 61. — En el caso previsto en el primer párrafo del artículo 59 de este decreto, el derecho a repatriar capital por parte de los inversores extranjeros registrados estará sujeto a las siguientes reglas:

a) Se aplicarán los mismos principios establecidos en los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo 59 de este decreto.

b) No será de aplicación lo previsto en el artículo 60 de este decreto.

c) Para autorizar la repatriación, el Banco Central deberá también determinar si ha vencido el plazo mencionado en el inciso I, apartado (a), del artículo 12 de la ley, o los previstos por los incisos (f) y (g) de este artículo o por el inciso (m) del artículo 74 de este decreto.

d) Cuando la repatriación se solicite como consecuencia de la venta, total o parcial, de las participaciones societarias o del fondo de comercio del inversor extranjero, éste deberá informar el precio obtenido en dicha venta y acompañar copia auténtica del instrumento respectivo. Cuando la repatriación se solicite como consecuencia de la reducción del capital de la empresa receptora o de la liquidación de la misma, se deberá acompañar la documentación que evidencie dicha reducción o liquidación.

e) Cuando un inversor extranjero realice total o parcialmente una inversión registrada sólo parcialmente la suma a repatriar no podrá exceder la misma proporción, sobre el producido de la realización, que la existente entre la inversión registrada y la inversión total del inversor extranjero en la empresa receptora.

f) Las inversiones efectuadas mediante capitalización de créditos no vencidos, no podrán repatriarse antes de transcurrido el plazo de pago originalmente previsto para dichos créditos.

g) Las inversiones efectuadas mediante el aporte de bienes de capital no podrán repatriarse hasta que haya transcurrido totalmente el plazo fijado en el artículo 6 de este decreto.

h) En los casos de repatriación parcial, y a los efectos de los dos incisos anteriores, la repatriación se imputará al capital ingresado en orden de mayor a menor antigüedad.

i) La pérdida existente a la fecha de repatriación se determinará convirtiendo la pérdida acumulada que no hubiere sido afectada al saldo de actualización contable, según el último balance de cierre de ejercicio de la empresa receptora al tipo de cambio cierre vendedor, informado por el Banco de la Nación Argentina, aplicable a los movimientos de capital, vigente al día de cierre de dicho último ejercicio. En caso de liquidación de la empresa receptora se tomará en cuenta a estos efectos el balance final sobre el que se practique la distribución a los socios y el tipo de cambio cierre vendedor, informado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al mercado por el cual se cursen los movimientos de fondos con el exterior en concepto de remesa de capital, vigente a la fecha del mismo.

j) Las repatriaciones que se efectúen sin dar lugar a transferencia de divisas no estarán sujetas a la previa autorización prevista en este artículo pero deberán ser comunicadas al Registro de Inversiones Extranjeras dentro de los sesenta (60) días corridos de haber tenido lugar. En este caso, si el inversor extranjero fuera titular de una inversión registrada sólo parcialmente se presumirá que imputa en primer término tal repatriación a la parte no registrada de su inversión.

k) La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la repatriación en bienes de capital o mercaderías. A tal efecto, tendrá en cuenta si la exportación de la misma está permitida por las normas generales vigentes y no se encuentra restringida por condiciones especiales acordadas al aprobarse la inversión. En tales casos, se dará intervención a las autoridades aduaneras para determinar la valuación de los bienes a exportar.

Impuesto

Art. 62. — El impuesto establecido por el Artículo 15 de la ley se aplicará a los pagos de utilidades en efectivo o en especie —excepto acciones liberadas— que se efectúen a partir de la vigencia de la ley a favor de inversores extranjeros registrados de acuerdo con la misma. A tal efecto, el límite del 12 % previsto por el inciso (1) de dicho artículo se computará sobre el capital registrado existente al cierre del último ejercicio finalizado a la fecha del respectivo pago. No se tomarán en cuenta para calcular el impuesto, los pagos de utilidades en exceso o en defecto de dicho porcentaje efectuados antes de la fecha de entrada en vigencia de la ley. El cómputo del impuesto se hará por ejercicio anual de la empresa receptora de la inversión.

Art. 63. — La escala prevista en el inciso 1 del artículo 15 de la ley se aplicará en forma progresiva de manera tal que cada tramo de las utilidades que se paguen en exceso del límite resulte gravado por la tasa respectivamente aplicable a dicho tramo.

Art. 64. — A los efectos de la retención del impuesto especial a los beneficios adicionales establecido en el artículo 15 de la ley, regirán las siguientes disposiciones:

a) Serán considerados agentes de retención de dicho impuesto quienes abonen utilidades en efectivo o en especie —excepto acciones liberadas— a los respectivos titulares de inversiones de capital extranjero registradas de conformidad con las disposiciones de la ley.

b) El agente de retención deberá exigir a todo beneficiario que se identifique y no acredite su domicilio en el país, la presentación de la o las constancias expedidas por el Registro de Inversiones Extranjeras que menciona el artículo 68 de este decreto —o copia auténtica de las mismas— en las que conste el capital registrado por dicho beneficiario o, en su defecto, un certificado expedido por dicho Registro declarando el carácter de no registrado del mismo.

c) En caso del pago de utilidades en especie —excepto acciones liberadas— el agente de retención deberá exigir que el inversor extranjero registrado provea los fondos necesarios para el ingreso del impuesto, quedando facultado a no hacer efectivo el pago de utilidades hasta tanto ello ocurra. Dichas utilidades deberán ser valuadas a su valor corriente en plaza a la fecha de pago.

d) Se considerará que existe pago, generando para el agente de retención la obligación de retener, en la fecha en que se produzca cualquiera de las situaciones previstas en el inciso 1, último párrafo, del artículo 15 de la Ley. A estos efectos, la puesta a disposición de dividendos no configurará, por sí sola, pago de utilidades.

Art. 65. — Para la determinación del porcentaje que representan las utilidades abonadas —netas del impuesto a las ganancias— en relación con el capital registrado por la respectiva inversión extranjera, a los efectos de la aplicación de la escala del impuesto establecido en el inciso 1, del artículo 15 de la ley, conforme a las normas del artículo 63 de este decreto, dichas utilidades se convertirán a la moneda de origen del capital registrado, utilizando el tipo de cambio cierre vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina, aplicable a las remesas de fondos al exterior en concepto de utilidades, a la fecha en que se genera la obligación de retener el gravamen.

Art. 66. — El impuesto previsto en el inciso 3, del artículo 15 de la Ley, se regirá por las siguientes disposiciones:

a) El inversor extranjero será en todos los casos responsable del pago del impuesto. Sin perjuicio de ello serán considerados agentes de retención:
  (i) la empresa local receptora de la inversión cuando la repatriación se efectúe en virtud de su liquidación o reducción de capital; o
  (ii) La entidad autorizada a operar en cambios interviniente cuando la repatriación se efectúe en virtud de la enajenación de acciones o participaciones societarias, o de activos de propiedad de inversores que sean personas físicas, en la medida en que tal repatriación dé lugar a transferencia de divisas.

b) Las repatriaciones que se efectúen a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley pero que correspondan a enajenaciones de acciones o participaciones societarias concertadas en firme con anterioridad a dicha fecha estarán sujetas al impuesto solamente cuando den lugar a transferencia de divisas con posterioridad a dicha fecha. En tal caso, el impuesto se calculará sobre el precio total convenido, aunque la transferencia de divisas sea parcial y se ingresará proporcionalmente según se indica en el inciso siguiente.

c) Cuando el precio de enajenación sea pagadero en cuotas, el impuesto se calculará sobre el precio total y se ingresará en forma proporcional con el pago de cada cuota.

d) Del excedente a repatriar sobre el capital registrado podrán deducirse los montos que, en defecto, se hubieren producido entre las utilidades abonadas y el límite del 12% del capital registrado, durante los cinco períodos anuales anteriores a la repatriación siempre que no sean anteriores al del ejercicio en curso a la entrada en vigencia de la ley o a la fecha de la inversión.

e) En los casos de repatriación de un capital parcialmente registrado, el impuesto se aplicará sobre la suma que resulte según el inciso e) del artículo 61 de este Decreto.

f) Cuando la repatriación fuera parcial, se tomará en cuenta la relación existente entre la participación del inversor extranjero que se realice y el

total del capital social que correspondía a ese inversor. Esta relación se aplicará al capital registrado. El monto que se remese que exceda el así determinado quedará sujeto al impuesto.

g) A los efectos del cálculo del impuesto previsto en el presente artículo, el capital repatriable se convertirá según el tipo de cambio cierre vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina, en el mercado de cambios por el que se cursan las remesas al exterior en concepto de capital vigente el día hábil anterior [illegible] en que nace la obligación de retener en el caso del apartado (i) del inciso e) de este artículo, o en que se perfeccionó la enajenación prevista en el apartado (ii) del referido inciso.

Art. 67 — Los montos del gravamen retenido deberán ser ingresados a la Dirección General Impositiva, en la forma y plazo que ésta disponga.

Art. 68 — No será de aplicación el impuesto respecto de las utilidades que se destinen a nuevas inversiones en empresas distintas que las generaron, siempre que el inversor extranjero presente ante el agente de retención la constancia expedida por la Autoridad de Aplicación de que ha sido autorizada la inversión; en el supuesto del último párrafo del inciso b), del artículo 7 de este decreto, quien abone las utilidades no estará obligado a retener el impuesto, si entrega las mismas a la empresa destinataria de la nueva inversión en las condiciones previstas en dicho artículo, en cuyo caso esta última empresa será considerada agente de retención si no se autorizare la inversión propuesta.

Nominatividad de las acciones

Art. 69 — La Autoridad de Aplicación podrá exceptuar del requisito de nominatividad de las acciones de propiedad de los inversores extranjeros emitidas por una sociedad receptora que cotice en mercados de valores, en los siguientes casos:

a) Cuando las tenencias accionarias de los inversores extranjeros registrados no excedan, en conjunto, del 10 o/o del capital total de la sociedad y ninguno de ellos, individualmente, posea más del 2 o/o de dicho capital.
b) Cuando a la fecha de entrada en vigencia de la ley, la sociedad emisora cotizaba sus títulos en bolsas o mercados de valores del extranjero.
c) En los demás casos la autorización podrá otorgarse solamente si, a criterio de la Autoridad de Aplicación, la existencia de acciones al portador en manos de los inversores extranjeros no impide, a raíz de su depósito en una cuenta bancaria de títulos o de otra forma, individualizar fehacientemente a los tenedores de dichas acciones.

En estos casos la Autoridad de Aplicación podrá establecer recaudos especiales para asegurar la retención o percepción del impuesto previsto en el artículo 15 de la ley.

Art. 70 — Si el inversor extranjero fuere accionista minoritario en la empresa receptora y ésta no accediere a convertir las acciones de propiedad de aquél en títulos nominativos, dicho inversor, sin perjuicio de las acciones judiciales que le pudieren corresponder frente a la empresa receptora, podrá ejercer los derechos acordados por la Ley siempre que deposite sus acciones al portador en una cuenta bancaria en el país y a su orden.

Crédito interno

Art. 71 — A los efectos del artículo 17 de la ley regirán las siguientes disposiciones:

a) En concepto de crédito interno a corto plazo comprenderá a las financiaciones y garantías que las entidades financieras del país concedan a las empresas locales de capital extranjero con plazos que no excedan de un (1) año. Cuando por la propia naturaleza de las actividades que desarrollen tales empresas, sus carteras de documentos comerciales incluyan acreencias a plazos mayores, se admitirá el uso del crédito en términos ajustados a la negociación de dichos documentos.
b) Con observancia de lo dispuesto en el inciso precedente, la asistencia financiera que se otorgue a las empresas locales de capital extranjero podrá formalizarse siempre que se haga con arreglo a condiciones que no resulten más favorables a las que tenga establecidas o establezca en el futuro el Banco Central de la República Argentina para las empresas locales de capital nacional, o las que apliquen las propias instituciones de crédito intervinientes cuando estas últimas tengan implantados criterios generales más limitativos.
c) Quedan incluidos en la excepción dispuesta por el segundo párrafo del artículo de la ley:
(i) Las operaciones que realicen los bancos del país dentro de las condiciones fijadas por el Banco Central de la República Argentina, con los siguientes destinos:
(I) financiación de exportaciones de bienes y [illegible] incluidos en regímenes promocionales;
(II) préstamos que concurran a facilitar la venta con pago diferido de bienes de equipamiento a organismos oficiales, y
(III) los créditos que efectúen los [illegible] locales [illegible] recursos provenientes del exterior;
(ii) los préstamos instrumentados bajo la forma [illegible], adelanto [illegible] o cualquier otro acto u operación [illegible] a título de crédito que [illegible] el Banco Central de la República Argentina con las instituciones financieras extranjeras contempladas en la legislación vigente para entidades financieras y las que efectúen entre sí esas instituciones.

Aportes transitorios

Art. 72 — La circunstancia de que, a los efectos del cumplimiento de contratos incluido en el artículo 18 de la ley, el contratista residente en el extranjero constituya sociedad o sucursal en el país, no incluirá la aplicación de dicho artículo.

Art. 73. — El Banco Central de la República Argentina reglamentará el régimen de transferencias al exterior correspondiente a los contratos comprendidos en el art. 18 de la ley que no cuenten con un régimen especial al efecto aprobado por ley o por acto del Poder Ejecutivo.

Inversiones existentes

Art. 74. — A los efectos del artículo 19 de la ley, regirán las siguientes disposiciones:

a) A partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley, los inversores de capital extranjero que solicitaran su registro bajo la ley 20.557 se considerarán inscriptos en el Registro de Inversiones Extranjeras, con el alcance previsto en los incisos 5 y 6 de dicho artículo, de acuerdo con la solicitud presentada en dicha oportunidad.
b) Las inversiones a que se refiere este artículo serán registradas en las respectivas monedas de origen entendiéndose por tales:
i) Tratándose de inversiones en divisas o capitalización de créditos externos, la moneda efectivamente ingresada al país, cualquiera fuere el país de origen del inversor.
ii) Tratándose de inversiones en bienes físicos, la moneda del país de procedencia de dichos bienes o del país de origen del inversor, a opción de éste. Esta opción deberá formularse dentro del plazo previsto en el siguiente inciso c) considerándose, en caso de silencio a este respecto, que se opta por la del país de origen del inversor.
iii) Tratándose de inversiones en bienes inmateriales u otras no previstas expresamente en este inciso, la moneda del país de origen del inversor.
vi) Tratándose de reinversiones de utilidades, aquella de las monedas que fueren aplicables según los apartados anteriores en la que se hubiere realizado el mayor monto de inversiones al 31 de diciembre de 1973.
Cuando por aplicación de las reglas anteriores resultan aplicables diversas monedas, se unificará el registro tomándose la moneda en que se realizó el mayor monto de inversiones, convirtiéndose las demás según la relación existente entre los distintos tipos de cambio cierre vendedor informados por el Banco de la Nación Argentina, al 31 de diciembre de 1973 para las operaciones del mercado financiero de cambios.
c) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente a), dichos inversores podrán, dentro del plazo de ciento ochenta días corridos contados desde la publicación de este decreto, requerir el reajuste del capital registrable inicialmente declarado a fin de computar las reinversiones de utilidades de acuerdo con el criterio fijado por el inciso l) de este artículo, a cuyo efecto presentarán una declaración jurada certificada por contador público indicando el monto reajustado del capital registrable y las correcciones efectuadas.
d) Dentro del plazo previsto en el inciso anterior, los inversores que solicitaron su registro bajo la ley número 20.557 deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación mediante declaración jurada certificada por contador público, las reinversiones, nuevas inversiones o repatriaciones efectuadas a partir de la presentación de la solicitud antedicha, hayan sido autorizadas o no, así como las pérdidas ocurridas durante dicho lapso que hubieren sido enjugadas por reducción de capital. A tales efectos se tomarán, para las reinversiones, el tipo de cambio previsto en el inciso l) del presente artículo y para las pérdidas el tipo de cambio vendedor vigente a la fecha de cierre de ejercicio en que se generaron.
e) A partir de la fecha de presentación de las declaraciones juradas previstas en los dos incisos anteriores, el capital registrado según lo [illegible] precedente inciso a) quedará [illegible] de acuerdo con dichas [illegible]. Hasta tanto la Autoridad de Aplicación se pronuncie en forma definitiva a ese respecto o lo reajuste provisionalmente de acuerdo con los incisos i) y j) de este artículo, respectivamente.
f) Dentro del plazo previsto en el precedente inciso c), los inversores que solicitaron su registro bajo la ley 20.557 podrán desistir de la solicitud originalmente presentada. En este caso serán considerados, a los fines de la ley, como inversores no registrados y no podrán, en el futuro, obtener el registro del capital correspondiente a la solicitud desistida.
g) Los inversores de capital extranjero que no se hubieren presentado bajo la ley 20.557, podrán hacerlo dentro del mismo plazo establecido en el precedente inciso c), a cuyo efecto se presentarán en la forma que indique la Autoridad de Aplicación.
h) Dentro del plazo previsto en el precedente inciso (c) las empresas receptoras de inversiones existentes constituidas bajo la forma de sucursales deberán presentar una declaración jurada certificada por contador público que acredite que el monto del capital repatriable cuyo registro se solicita ha sido contabilizado en una cuenta especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del presente decreto.
i) Vencido el plazo previsto en el precedente inciso (c) y dentro del plazo previsto en el inciso 1 del artículo 19 de la ley, la Autoridad de Aplicación determinará el monto del capital repatriable de acuerdo con las siguientes pautas:
I) Se aceptará el monto declarado al solicitar el registro, cuando su inversión en el país pueda ser acreditada en forma fehaciente por la documentación acompañada o por la que oportunamente se acompañe, y por los demás elementos de juicio aportados por el inversor.
II) En el caso de que por aplicación del apartado I del presente inciso no pueda determinarse en forma fehaciente el monto del capital repatriable, se procederá de la siguiente forma: Se aceptará el monto declarado al solicitar el registro bajo la Ley 20.557, reajustado de acuerdo con el inciso (c) precedente, si dicho monto no supera la proporción que corresponda al inversor extranjero en el patrimonio neto de la empresa receptora al 31 de diciembre de 1973, o al último cierre del ejercicio si fuera anterior. A estos fines se entenderá por patrimonio neto el capital gravado a la fecha antedicha, a los efectos del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes al cual se adicionarán los activos exentos y los no computables y se tendrá en cuenta la totalidad del pasivo hacia terceros, incluidas las deudas con sociedades vinculadas, salvo en los casos expresamente previstos en las normas del citado gravamen. Si el capital gravado hubiera sido determinado sobre la base de un período no anual, a los fines de este inciso se lo proporcionará a un ejercicio anual. El monto resultante será convertido a la moneda del país de origen del inversor según el tipo de cambio cierre vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina, en el mercado de cambios por el cual se cursarán las remesas al exterior en concepto de capital, vigente a la fecha de cierre de ejercicio. Dicho monto resultante será actualizado de acuerdo con lo previsto en el precedente inciso (d).
III) En el caso de que el capital cuyo registro se solicita excediere el resultante del cálculo establecido en el apartado anterior y el inversor extranjero no se allanare a aceptar la cifra menor, la Autoridad de Aplicación, previa compulsa de la documentación acompañada y de los demás elementos de juicio aportados por el inversor dictará resolución fundada fijando el monto del capital repatriable aplicando los principios de razonabilidad y equidad.
IV) A los efectos de los apartados I y III precedentes se tomarán en cuenta los movimientos de capital cuyo ingreso al país acredite el inversor extranjero mediante constancias bancarias, aduaneras, contables y otras que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, sean idóneas a tal fin con idoneidad de las fechas y [illegible] de las inversiones, los regímenes legales y cambiarios bajo los cuales éstas ingresaron al país y la forma en que se realizaron.
V) Cualquiera fuere el monto del capital repatriable que en definitiva se determine, se entenderá que el mismo corresponde a la totalidad de las acciones o participaciones societarias de propiedad del inversor extranjero a la fecha de entrada en vigencia de la ley.
j) La Autoridad de Aplicación podrá, antes de determinado definitivamente el capital repatriable de acuerdo con el inciso anterior, reajustar provisoriamente el monto resultante de los incisos (a), (c) y (d) precedentes, en caso de error evidente o desacuerdo de oficio o denunciado por el inversor, o de dolo o fraude.
k) Cuando sea notorio el carácter extranjero del inversor, la Autoridad de Aplicación podrá dispensarlo de la obligación de acreditar tal extremo. En los demás casos deberá acreditarse el origen extranjero de los capitales invertidos y el domicilio de los inversores.
l) Para calcular el monto en moneda extranjera correspondiente a las reinversiones de utilidades efectuadas antes de la entrada en vigencia de la ley, se aplicará el tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio en que las mismas se devengaron. A estos efectos se sumarán todas las utilidades devengadas desde que se realizó la inversión y hasta la entrada en vigencia de la ley y que correspondieron a dicha inversión, convertidas según el tipo de cambio antedicho, y del total así obtenido se restará la suma de (I) todas las utilidades brutas distribuidas a favor del inversor en efectivo o en especie, convertidas a moneda extranjera según el tipo de cambio vigente a la fecha de su efectivo pago; (II) todas las pérdidas correspondientes a la inversión y no imputadas a saldos de actualización contable, convertidas a la misma moneda extranjera según el tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio en la cual se generaron, y (III) las utilidades acumuladas existentes al cierre del último ejercicio anterior a la vigencia de la ley y convertidas a la misma moneda extranjera según el tipo de cambio vigente a la fecha de dicha entrada en vigencia. En todos los casos previstos por este inciso se tomará el tipo de cambio cierre vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al mercado por el cual se cursaron las operaciones correspondientes al concepto de capital.
m) Una vez definitivamente determinado el capital repatriable por la Autoridad de Aplicación, el inversor tendrá, a ese respecto, el derecho de repatriación previsto por el artículo 12 de la ley, sujeto a la limitación establecida en el artículo 13 de la misma. Se exceptúan las inversiones ingresadas durante los tres años anteriores a la vigencia de la ley, cuyos titulares sólo gozarán de dicho derecho una vez transcurridos los tres años contados desde su ingreso.
n) Será de aplicación a las presentaciones efectuadas bajo este artículo el tratamiento que se prevé en el artículo 32 del presente decreto.
o) La Autoridad de Aplicación, previo dictamen favorable del Banco Central de la República Argentina, podrá establecer requisitos y trámites simplificados con respecto a las inversiones que no excedan del 5 % del capital total de la empresa receptora ni la suma de cien mil dólares estadounidenses o su equivalente en otra moneda.
p) A solicitud del inversor extranjero la Autoridad de Aplicación previo dictamen favorable del Banco Central de la República Argentina podrá admitir el Registro en una moneda distinta de la que corresponderia según los incisos (b), (e) y apartado I del inciso (i) de este artículo.

Contratos entre empresas vinculadas

Art. 75. — No se considerarán incluidos dentro del concepto de préstamo previsto en el inciso 2, del artículo 20 de la ley, los saldos de precio por importaciones ni los demás créditos que resulten a favor de la empresa controlante a raíz de operaciones que no constituyen un contrato de mutuo.

Art. 76. — Cuando un acto jurídico previsto en el artículo 20 de la ley, celebrado con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma, no cumpla con los requisitos establecidos en el primer párrafo de dicho artículo, el exceso de las prestaciones efectuadas por la empresa local de capital extranjero por sobre las que hubieran correspondido de acuerdo con las prácticas normales del mercado, será considerado como pago de utilidades y como tal sujeto a las normas pertinentes de la ley así como a las disposiciones cambiarias, impositivas y societarias aplicables.

Tratándose de préstamos observados por el Banco Central, el ingreso de los fondos a la prestataria será considerado como aporte de capital a todos los efectos, procediéndose a su registro como tal si así lo solicitare el inversor y ello correspondiere según el criterio del Poder Ejecutivo o de la Autoridad de Aplicación en su caso.

Empresas locales de capital extranjero

Art. 77. — Las inversiones que las empresas locales de capital extranjero efectúen en el país no generarán derecho a repatriar el capital así invertido, o remesar las utilidades resultantes, sino a través de la empresa local de capital extranjero inversora, y ello en cuanto correspondiere de acuerdo con las reglas aplicables a dicha inversora.

Art. 78. — Se excluyen del inciso 3, del artículo 4º de la ley, a las compras de participaciones regidas por la ley número 20.643, u otras que establezcan regímenes similares, que efectúen las empresas locales de capital extranjero, así como a las que sean necesarias para acceder al uso de servicios públicos, siempre que la tenencia de la empresa compradora no exceda el dos por ciento del capital de la empresa cuyas participaciones se compren; en caso contrario será de aplicación el inciso 3, del artículo 4º de la ley.

Art. 79. — En el supuesto previsto por el artículo 77 de este Decreto y sin perjuicio de lo allí establecido, para gozar de los derechos que otorga la ley en la forma contemplada en dicho artículo las empresas locales de capital extranjero deberán obtener la previa aprobación que prevén los artículos 4 y 6 de la ley, salvo cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) Si se tratara de empresas constituidas a partir de la fecha de publicación de este decreto:
   i) la empresa local de capital extranjero cuente, inicialmente, con no menos del 95 % del capital de la nueva empresa;
   ii) la nueva empresa tenga un objeto social idéntico al de la empresa local de capital extranjero inversora, o el mismo esté comprendido dentro del más amplio de esta última;
   iii) la nueva empresa receptora se dedique exclusivamente a toda o a alguna de las actividades desarrolladas por la empresa local de capital extranjero inversora, o que ésta esté autorizada a efectuar de acuerdo con la ley 21.382 y este decreto;
   iv) la constitución de la nueva empresa no tenga por objeto o consecuencia directa o indirecta la realización de actos regidos por los incisos 2 y 3 del artículo 4 de la ley.

b) Si se tratara de empresas ya constituidas a la fecha de publicación de este decreto, que la inversión se realice para mantener una proporción en el capital de la empresa receptora igual o menor a la que en dicha fecha tenga la empresa local de capital extranjero inversora.

Art. 80. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se aprueba lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comunicaciones respecto del pago de las obligaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

DECRETO
Nº 277
Bs. As., 2/2/77

VISTO las distintas cuestiones suscitadas en su momento entre el Estado Nacional y diversas empresas nacionales y extranjeras como consecuencia de políticas implementadas con anterioridad al 24 de marzo de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de lo actuado en el seno de la Comisión Asesora Honoraria Nº 1 —constituida en la órbita del Ministerio de Economía—, se brindó adecuada solución a los diferendos que mantenía la firma Standard Eléctrica S. A. de España con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, a raíz de la aplicación del contrato del 17 de marzo de 1969, amparado por Ley Nº 18.136, para la provisión de material telefónico importado.

Que dicha medida tuvo por finalidad esencial posibilitar la reactivación del desarrollo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, estancado como consecuencia de esas contiendas.

Que idéntica situación se presenta con respecto a los pagos a las firmas francesas Compagnie Generale de Constructions Telephoniques (C. G. C. T.) y Le Materiel Telephonique (L. M. T.), involucradas también en suministros de equipamiento importado a la Empresa Nacional que a la fecha se encuentran pendientes de cancelación.

Que a fin de superar las diferencias existentes procede aplicar, por analogía, un tratamiento equitativo similar al concretado para con la firma proveedora antes mencionada.

Que en tal sentido se ha expresado la Secretaría de Estado de Comunicaciones en criterio que es compartido también por el Ministerio de Economía.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comunicaciones conforme con el anexo que se incorpora al presente Decreto, respecto del pago de las obligaciones que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones mantiene con las firmas Compagnie Generale de Constructions Telephoniques (C. G. C. T.) y Le Materiel Telephonique (L. M. T.), cuyos montos totales ascienden a cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y dos dólares con sesenta y dos céntimos (u$s. 443.752,62) y cuarenta mil setecientos ochenta y tres dólares con cuarenta y seis céntimos (u$s. 40.783,46).

Art. 2º — El Ministerio de Economía, a través de las Secretarías de Estado competentes, adoptará los recaudos necesarios para concretar los pagos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Anexo

DETALLE DE LAS DEUDAS EXISTENTES CON LAS FIRMAS COMPAGNIE GENERALE DE CONSTRUCTIONS TELEPHONIQUES Y LE MATERIEL TELEPHONIQUE

COMPAGNIE GENERALE DE CONSTRUCTIONS TELEPHONIQUES

20 % de anticipo	U$S.	32.725,74
Gastos Consulares	U$S.	2.454,43
	U$S.	35.180,17

Letras de cambio pendientes de aceptación

		Capital	Intereses
Exigibles a la fecha	U$S.	176.586,16	66.510,12
Aún no vencidas	U$S.	144.568,49	20.907,18
Totales	U$S.	321.154,65	87.417,30
Total General	U$S.	443.752,62	

LE MATERIEL TELEPHONIQUE

		Capital	Intereses
Exigibles a la fecha	U$S.	15.837,12	6.614,77
Aún no vencidas	U$S.	15.837,20	2.494,37
Totales	U$S.	31.674,32	9.109,14
Total General	U$S.	40.783,46	

ORGANISMOS DEL ESTADO

Se elevan los importes asignados en concepto de Fondo Permanente y Caja Chica.

DECRETO
Nº 250
Bs. As., 31/1/77

VISTO el expediente Nº 5.710/76 S.E.H. en el que la Comisión de las Fuerzas Armadas en el Congreso de la Nación, solicita se incrementen los importes actualmente asignados a los distintos servicios administrativos de la jurisdicción 01 — ex-Poder Legislativo Nacional, en concepto de "Fondo Permanente" y "Caja Chica", y,

CONSIDERANDO:

Que el aumento operado en el valor de los gastos que se atienden con sujeción a dichos regímenes, hace necesario la actualización de los montos autorizados para la mencionada jurisdicción en virtud de los decretos Nros. 671 del 16/8/73, 610 del 20/2/74, 1197 del 18/4/74, 1198 del 18/4/74 y 3695 del 2/12/75, de manera tal que permita el normal desenvolvimiento de sus servicios administrativos;

Que por otra parte, mediante las disposiciones del decreto Nº 869 de fecha 14 de junio de 1976, se elevan a $ 8.000 y a $ 10.000, los montos fijados por el apartado 19 artículo 48 del decreto Nº 13.100/57 y sus modificaciones, para atender bajo el régimen de "Caja Chica", los gastos menores y gastos urgentes respectivamente.

Que en consecuencia resulta procedente acordar los aumentos requeridos por la Comisión de las Fuerzas Armadas en el Congreso Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévanse, de acuerdo con el detalle que se establece a continuación, los importes asignados en virtud de los decretos Nros. 671 del 16 de agosto de 1973, 610 del 20 de febrero de 1974, 1197 del 18 de abril de 1974, 1198 del 18 de abril de 1974 y 3695 del 2 de diciembre de 1975 a los siguientes servicios administrativos de la jurisdicción 01 —ex-Poder Legislativo Nacional, en concepto de "Fondo Permanente" y "Caja Chica":

Fondo Permanente

	Importe acordado	Incremento solicitado	Total que se asigna
1. Dirección de Contaduría y Administración del ex Senado de la Nación	100.000	200.000	300.000
2. Dirección de Contaduría y Administración de la ex Cámara de Diputados de la Nación	100.000	200.000	300.000
3. Servicio Administrativo de la Biblioteca del ex Congreso de la Nación	130.000	170.000	300.000
4. Administración de la Imprenta del ex Congreso de la Nación	30.000	270.000	300.000
5. Dirección de Ayuda Social para el personal del ex Congreso de la Nación	30.000	270.000	300.000
TOTALES	390.000	1.110.000	1.500.000

Caja Chica

	Importe acordado	Incremento solicitado	Total que se asigna
1. Dirección de Contaduría y Administración del ex Senado de la Nación	30.000	50.000	80.000
2. Dirección de Contaduría y Administración de la ex Cámara de Diputados de la Nación	30.000	50.000	80.000
3. Servicio Administrativo de la Biblioteca del ex Congreso de la Nación	30.000	50.000	80.000
4. Administración de la Imprenta del ex Congreso de la Nación	8.000	72.000	80.000
5. Dirección de Ayuda Social para el Personal del ex Congreso de la Nación	8.000	72.000	80.000
TOTALES	106.000	294.000	400.000

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de los Servicios Administrativos que se mencionan en el artículo 1º, hasta la suma de un millón cuatrocientos cuatro mil pesos ($ 1.404.000), en la proporción que corresponda según la asignación fijada en el artículo anterior, importe que corresponde a la diferencia resultante entre los montos fijados por los decretos Nros. 671 de fecha 16 de agosto de 1973, 610 del 20 de febrero de 1974, 1197 del 18 de abril de 1974, 1198 del 18 de abril de 1974 y 3.695 del 2 de diciembre de 1975 y los establecidos en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El importe de un millón cuatrocientos cuatro mil pesos ($ 1.404.000.—) cuya entrega se autoriza en el artículo anterior, deberá imputarse a:

ANTICIPO ARTICULO 48 DE LA LEY DE CONTABILIDAD:

Fondo Permanente	$	1.110.000.—
Caja Chica	„	294.000.—
TOTAL:	$	1.404.000.—

Art. 4º — Tomen la intervención que les compete el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.



RESOLUCIONES

Ministerios de Economía y de Trabajo

SALARIOS

Incorpórase a las planillas anexas del Decreto Nº 2.908/76, la correspondiente a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 174/75.

RESOLUCIONES
M.T. Nº 52
M.E. Nº 92
Bs. As., 21/1/77

VISTO el Decreto Nº 2.908 del 19 de noviembre de 1976, y
CONSIDERANDO:
Que se ha omitido involuntariamente la inclusión de las escalas salariales correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 174/75;
Que de acuerdo a lo establecido por la citada norma resulta procedente aplicar a las escalas salariales los aumentos legales y convencionales dispuestos hasta el día de la fecha más el ajuste dictado por el propio Decreto Nº 2.908/76;
Que las escalas salariales del Convenio Nº 174/75 susceptibles de ser actualizadas corresponden al personal que se desempeña en Comedores de Fábricas, Comedores de Colegios, Buffet de Entidades Bancarias y similares y Establecimientos de Albergue por horas;
Que la omisión de la planilla correspondiente a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 174/75 es subsanable por los medios establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 2.908/76;
Que corresponde a los Ministerios de Economía y de Trabajo mediante resolución conjunta subsanar tal omisión fijando las escalas correctas;
Por ello,

Los Ministros de Economía y de Trabajo,
Resuelven:

Artículo 1º — Incorpórase a las planillas anexas del Decreto Nº 2.908/76, la correspondiente a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 174/75, que se desempeñan en Comedores de Fábricas, Comedores de Colegios, Buffet de Entidades Bancarias y similares y establecimientos de Albergue por horas, que figuran como anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.
Liendo.

UNION DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Convenio 174 - Año 75 Descripción	Valor Mensual	Valor Horario	Valor Diario	Otros s/Conv.
1) Remuneración del Personal que se desempeña en Comedores de Fábricas, Comedores de Colegios, Buffet de entidades bancarias y similares.				
a) Para comedores de fábrica, colegios y similares.				
Cocinero y/o parrillero (hasta 1.000 cubiertos)	18.788,00			
Cocinero y/o parrillero (de 1.001 a 2.000)	21.451,00			
Cocinero y/o parrillero (de 2.001 en adelante)	24.669,00			
Comis. de cocina (hasta 1.000 cubiertos)	16.768,00			
Comis. de cocina (de 1.001 hasta 2.000 cubiertos)	19.231,00			
Comis. de cocina (de 2.001 en adelante)	22.116,00			
Ayudante de cocina	14.888,00			
Peón general	13.008,00			
Mozo vendedor/camarero/a	14.888,00			
Adicionista cajero	16.768,00			
Despachantes de comidas al mostrador, tareas mixtas	14.888,00			
Sandwichero tareas mixtas	13.947,00			
Mozo de gerencia	16.377,00			
Chofer	16.768,00			
b) Servicios de refrigerios, buffet para personal de entidades bancarias y similares:				
Camarero/a	15.828,00			
Distribuidor de refrigerios	14.888,00			
Empleado/a Gral. de Administr.	16.768,00			
Peón Gral. y/o lavacopas	13.008,00			
2) Establecimientos de Albergue por horas:				
Encargados	16.768,00			
Obreros de oficios varios	16.768,00			
Mucamos/as	15.077,00			
Lavanderas y/o acompañantes	15.077,00			
Playeros	15.077,00			
Peones generales	13.571,00			
3) Hoteles Alojamiento con servicios de Albergue por horas que funcionan en el ámbito de la Prov. de Buenos Aires:				
Peón general	13.107,00			
Mucamo/a	14.323,00			
Conserje	15.640,00			

Ministerios de Economía y de Trabajo

SALARIOS

Se modifican parcialmente las escalas salariales correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 260/75.

RESOLUCIONES
M.T. Nº 54
M.E. Nº 93
Bs. As., 21/1/77

VISTO las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2.908 del 19 de noviembre de 1976, y
CONSIDERANDO:
Que en las escalas salariales correspondientes a los Trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 260/75 dadas a conocimiento a través del Boletín Oficial se han deslizado algunos errores y omisiones involuntarios que resulta imperioso rectificar.
Que tales errores y omisiones son subsanables por los medios establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 2.908/76.
Que corresponde a los Ministerios de Economía y de Trabajo, mediante resolución conjunta, subsanar tales errores y omisiones, fijando además, las escalas correctas.
Por ello,

Los Ministros de Economía y de Trabajo,
Resuelven:

Artículo 1º — Las escalas salariales correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 260/75 se modifican parcialmente de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Art. 2º — Incorpóranse a las escalas salariales de la Convención Colectiva de Trabajo en el artículo 1º, las siguientes categorías:

	Valor Mensual	Valor Horario
Menores		
Aprendices		
2do. año		69,00
3er. año		77,00
4to. año		88,00
Pers. de superv. y vigilancia		
Capataz o superv. técnico de matricería	30.525,00	
Capataz o superv. técnico de mantenim. mecánico	28.171,00	
Capataz de producción	26.052,00	
Superv. administrativos	25.933,00	
Encargados	21.815,00	
Porteros y serenos	17.191,00	

LAUDO 29

	Valor Mensual	Valor Horario
Menor ayudante obrero		
14 y 15 años		90,00
16 y 17 años		94,00
Aprendiz		
1er. año		92,00
2do. año		97,00
3er. año		102,00
4to. año		107,00
Empleados menores 6 horas		
14 años	13.754,00	
15 años	14.482,00	
16 años	15.210,00	
17 años	15.939,00	
Empleados menores ◆ horas		
16 años	17.254,00	
17 años	18.102,00	

Art. 3º — Rectifícanse los salarios correspondientes a las siguientes categorías, cuyos valores figuran a continuación:

	Valor Mensual
Personal empleado	
Personal administrativo	
Grupo A - Cat. 4	21.085,00
Personal técnico	
Grupo B - Cat. 5	21.579,00

	Valor Mensual	Valor Horario
Menores		
Personal obrero		
16 y 17 años		76,00
Aprendices		
Inicial		61,00
Empleados		
14 años 6 horas	12.728,00	
15 años 6 horas	12.841,00	
16 años 6 horas	12.945,00	
17 años 6 horas	13.260,00	
16 años 8 horas	14.208,00	
17 años 8 horas	14.633,00	

Art. 4º — Aclárase: 1) que las categorías Operador C, Operador B y Operador A ubicadas en primer término en la planilla correspondiente al Convenio Nº 260/75 pertenecen a la Rama "Máquinas de Escribir, Calcular, etc."; 2) que las subsiguientes categorías de Ayudante, Operador D, Operador C, Operador B y Operador A pertenecen a la Rama "Siderúrgica"; 3) que la categoría de Maquinista de Rotativa de un color que figura en primer término corresponde a Maquinista de Rotativa de más de un color.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.
Liendo.

Ministerios de Economía y de Trabajo

SALARIOS

Quedan sustituidas las escalas salariales para los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 166/75.

RESOLUCIONES
M.T. Nº 57
M.E. Nº 96
Bs. As., 24/1/77

VISTO las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2.908 del 19 de noviembre de 1976, y
CONSIDERANDO:
Que en las escalas salariales correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 166/75, dadas a conocimiento a través del Boletín Oficial, se han deslizado algunos errores y omisiones involuntarios que resulta imperioso rectificar.
Que tal rectificación resulta procedente por los medios establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 2.908/76.
Que corresponde a los Ministerios de Economía y de Trabajo mediante resolución conjunta subsanar tales errores y omisiones, fijando además las escalas correctas.
Por ello,

Los Ministros de Economía y de Trabajo
Resuelven:

Artículo 1º — Las escalas salariales para los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 166/75 quedan sustituidas, con efecto al 1º de noviembre de 1976 por las de la presente resolución.

Art. 2º. — Fíjanse para los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo citada en el Art. 1º las escalas salariales que figuran en la planilla anexa a la presente Resolución.

Art. 3º. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.
Liendo.

CONVENIO Nº 166/75

Descripción	Valor Mensual	Valor Horario
Obrero sin Oficio		91.00
Oficiales Especia.		118.00
Oficial Común		109,00
½ Oficial Común		100.00
Categoría A		116.00
Categoría B		107.00
Categoría C		86.00
Categoría D Empl.	18.928.00	
Categoría D1 Empl.	20.821.00	
Categoría C Empl.	21.767.00	
Categoría B Empl.	22.714.00	
Categoría A Empl.	24.606.00	
Correctores	24.606.00	
Viajantes	28.392.00	
Empleados	25.553.00	
Capataz Categ. A	28.392.00	
Capataz Categ. B	24.606.00	
Personal Servicio	20.821.00	
Personal Vigilancia	21.767.00	
Enfermero	24.606.00	
Rama Levadura		
Obrero sin Oficio	19.399.00	
Personal de Servicio		
C	21.539.00	
B	23.279.00	
A	25.219.00	
Personal de Producción		
C	20.951.00	
B	22.891.00	
A	24.831.00	
Personal Empleado		
D	19.369.00	
D1	21.338.00	
C	22.309.00	
B	23.279.00	
A	25.219.00	
Personal Of. Técnicas Empleado	20.189.00	
Personal Capataces		
B	25.219.00	
A	29.699.00	
Personal de Servicio		
A	21.339.00	

Ministerios de Economía y de Trabajo

SALARIOS

Quedan sustituidas las escalas salariales para los trabajadores comprendidos en las Convenciones de Trabajo Nº 050 E/75 y 055 E/75.

RESOLUCIONES
M.T. Nº 56
M.E. Nº 90
Bs. As., 21/1/77

VISTO las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2.908 del 19 de noviembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que en las escalas salariales correspondientes a las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 050 E|75 y 055 E|75, dadas a conocimiento a través del Boletín Oficial, se han deslizado algunos errores involuntarios que resulta imperioso rectificar.

Que tal rectificación resulta procedente por los medios establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 2.908/76.

Que corresponde a los Ministerios de Trabajo y de Economía mediante resolución adjunta subsanar tales errores, fijando además las escalas correctas.

Por ello,

Los Ministros de Trabajo y de Economía
Resuelven:

Artículo 1º. — Las escalas salariales para los trabajadores comprendidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 050 E/75 y 055 E/75 quedan sustituidas, con efecto al 1º de noviembre de 1976, por las de la presente resolución.

Art. 2º. — Fíjanse para los trabajadores comprendidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo citadas en el Artículo 1º, las escalas salariales que figuran en las planillas anexas a la presente resolución.

Art. 3º. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Liendo.
Martínez de Hoz.

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ

CONVENIO 055/75 "E"

Descripción	Valor Mensual	Valor Horario	Valor Diario
Común		131.00	
Común A		132.00	
Semicalificado		135.00	
Semicalificado A		139.00	
Calificado		144.00	
Calificado A		148.00	
Especial		152.00	
Especial A		157.00	
Manten. Máq. Autom. Emp.			
Ayudante		147.00	
½ Oficial		148.00	
Oficial 2a.		152.00	
Oficial 1a.		160.00	
Mec. Máq. Aut. Emp.		176.00	
Mec. Máq. Aut. Emp. A		185.00	
Mec. Máq. Aut. Emp. B		194.00	
Mec. Máq. Aut. Emp. C		204.00	

Descripción	Valor Mensual	Valor Horario	Valor Diario
Refrigeración			
Ayudante		147.00	
½ Oficial		148.00	
Oficial 2a.		152.00	
Oficial 1a.		160.00	
Oficial 1a. A		176.00	
Universal		185.00	
Universal A		194.00	
Caldera y Usina			
Máq. Foguista		152.00	
Operador Serv.		176.00	
Máquinas Herramienta			
Ayudante		147.00	
½ Oficial		151.00	
Oficial 1a.		176.00	
Oficial 1a. A		184.00	
Universal		193.00	
Universal A		204.00	
Mec. Alb. Pint. Carpint. Aut.			
Ayudante		147.00	
Ayudante Pract.		147.00	
½ Oficial		148.00	
Oficial 2a.		152.00	
Oficial 1a.		160.00	
Oficial 1a. A		168.00	
Universal		176.00	
Universal A		185.00	
Universal B		194.00	
Universal C		204.00	
Electricista			
Ayudante		147.00	
Ayudante Pract.		147.00	
½ Oficial		148.00	
Oficial 2a.		152.00	
Oficial 1a.		160.00	
Oficial 1a. A		168.00	
Electr. Universal		176.00	
Electr. Universal A		185.00	
Electr. Universal B		194.00	
Electr. Universal C		204.00	
Instrumentista		214.00	
Personal Administrat.			
Categoría A	29.667.00		
Categoría B	31.151.00		
Categoría C	32.711,00		
Categoría D	34.348.00		
Pers. Lab. Control de Calidad			
Tareas Generales		131.00	
Ayud. y Relevo		148.00	
Preparadora		148.00	
Analista Práct.	33.630.00		
Analista Técnico	40.821.00		
Analista Universal	47.149.00		

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ

Descripción	Valor Mensual	Valor Horario	Valor Diario
Tareas Comunes		131,00	
Tareas Comunes A		132,00	
Tareas Semicalificadas		135,00	
Tareas Semicalificadas A		139,00	
Tareas Calificadas			
Tareas Calificadas A		148,00	
Tareas Especiales		152,00	
Tareas Especiales A		157,00	
Pers. de Mant.			
Torneros y Soldador			
Of. 1ª A		169,00	
Of 1ª		161,00	
Of. 2ª		153,00	
½ Of.		149,00	
Ayud. Práctico		147,00	
Ayudante		147,00	
Peón de Limpieza		141,00	
Mecán. Elect. Carp.			
Pint. y Albañ.			
Of. 1ª A		168,00	
Of. 1ª		160,00	
Of. 2ª		152,00	
½ Of.		148,00	
Ayud. Práctico		147,00	
Ayudante		147,00	
Electr. y Mecán. de Turno			
Of. 1ª A		170,00	
Of. 1ª		162,00	
Of. 2ª		154,00	
½ Of.		150,00	
Máquin. Fresad.			
Of 1ª A		168,00	
Of 1ª		160,00	
Of. 2ª		152,00	
½ Of.		148,00	
Ayud. Práctico		147,00	
Máqu. Limadora			
Of. 1ª A		168,00	
Of. 1ª		160,00	
Of. 2ª		152,00	
½ Of.		148,00	
Ayud. Práctico		147,00	
Calderas y Usinas			
Maquinista		160,00	
Foguista		160,00	
Ayud. Fog.		152,00	
Guard. Sala Bombas		148,00	
Maizena (Mecánicos)			
Of. Esp. Enc. Máq. Emp.		176,00	
Mec. Mac. Emp.		160,00	
Ayud. Mec.		147,00	
Tonelería			
Encargados		139,00	
Toneleros		134,00	
Personal Mensual			
Empl. Cat. A	29.667,00		
Empl. Cat. B	31.151,00		
Empl. Cat. C	32.711,00		
Empl. Cat. D	34.348,00		

Ministerios de Economía y de Trabajo

SALARIOS

Modificación parcial de las escalas salariales para los trabajadores comprendidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo números 158|75 y 312|75.

RESOLUCIONES
M.T. Nº 51
M.E. Nº 88 bis
Bs. As., 21|1|77

VISTO las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2.908 del 19 de noviembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que en las escalas salariales correspondientes a las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 158|75, 312|75 y 349|75, dadas a conocimiento a través del Boletín Oficial, se han deslizado algunos errores y omisiones involuntarios que resulta imperioso rectificar.

Que tal rectificación resulta procedente por los medios establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 2.908|76.

Que corresponde a los Ministerios de Economía y de Trabajo, mediante resolución conjunta, subsanar tales errores y omisiones, fijando además las escalas correctas.

Por ello,

Los Ministros de Economía y de Trabajo Resuelven:

Artículo 1º — Las escalas salariales para los trabajadores comprendidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 158|75 y 312|75, se modifican parcialmente de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Art. 2º — Incorpórase a las escalas salariales correspondientes a los trabajadores comprendidos en el Convenio Nº 158|65, dadas a conocimiento oportunamente, las siguientes categorías:

CONVENIO Nº 158|75

Descripción	Valor Mensual	Valor Horario
Personal administrativo		
Grupo "A"		
Primera Categoría .	24.640,00	
Segunda Categoría ..	22.400,00	
Tercera Categoría ..	19.040,00	
Cuarta Categoría ...	15.137,00	
Grupo "B"		
Primera Categoría .	24.640,00	
Segunda Categoría ..	20.160,00	
Tercera Categoría ..	17.054,00	
Cuarta Categoría ...	14.237,00	
Grupo "C"		
Primera Categoría .	18.713,00	
Segunda Categoría ..	15.137,00	
Tercera Categoría ..	13.238,00	
Cuarta Categoría ...	12.339,00	
Raschin pintor y/o Rasq. eventual		97,00

Art. 3º — Rectifícase el salario correspondiente a la Categoría Asistencia Jornalizada de las escalas salariales correspondientes al Convenio Nº 312|75, el que queda sustituido con efecto al 1º de noviembre de 1976, por el valor que figura a continuación:

CONVENIO Nº 312|75

Descripción	Valor diario
Asistencia Jornalizada	596,00

Art. 4º — Los salarios a destajo contemplados en el Art. 17, Capítulo 5, Sector Corrugado - de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 349|75, con más los aumentos legales, se incrementarán en un 10 o|o.

Art. 5º — Los salarios a destajo, por pieza o medida, así como también los trabajos a domicilio, previstos en los artículos 3º y 4º, Capítulo 8, Sector Fabricantes de Envases de Cartón y Afines, de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 349|75, con más los aumentos legales, se incrementarán en un 10 o|o.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz
Liendo

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Prorrógase hasta el 30 de abril de 1977 la vigencia de la Resolución Nº 197|76.

RESOLUCION
Nº 375
Mza., 26|1|77

VISTO que por Resolución Nº 197|76 y anexo, se pone en vigencia una nueva sistematización en las registraciones y asientos de operaciones varias de vinos y demás productos en los Libros Oficiales y Declaración Jurada Mensual (form. 6581), de bodegas y fábricas, con carácter experimental y durante el período comprendido entre el 1º de setiembre al 31 de diciembre de 1976; y

CONSIDERANDO:

Que durante el período indicado, fue sancionada la Ley Nº 21.425 de Impuestos Internos, que introduce modificaciones parciales al (Texto Ordenado en 1973 y sus modificaciones).

Que la incidencia que pueda tener sobre la nueva sistematización impuesta en forma experimental por la Resolución mencionada, se aconseja ampliar el plazo de vigencia de la misma, hasta tanto puedan obtenerse conclusiones definitivas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 480|76.

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura Resuelve:

1º — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1977, la vigencia de la Resolución número 197|76.

2º — Regístrese, comuníquese, pase a Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, Dirección General Impositiva, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Aniceto A. Pérez

Ministerios de Economía y de Trabajo

SALARIOS

Sustitución de las escalas salariales correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo número 234|75.

RESOLUCIONES
M.T. Nº 50
M.E. Nº 91
Bs. As., 21|1|77

VISTO las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2.908 del 19 de noviembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que las escalas salariales correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 234|75 dadas a conocimiento a través del Boletín Oficial adolecen de diversas erratas.

Que tales erratas son subsanables por los medios establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 2.908|76;

Que corresponde a los Ministerios de Economía y de Trabajo mediante resolución conjunta subsanar tales errores, fijando, además, las escalas correctas;

Por ello,

Los Ministros de Economía y de Trabajo Resuelven:

Artículo 1º — Las escalas salariales correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 234|75 que fueran publicadas en el Boletín Oficial, quedan sustituidas con efecto al 1º de noviembre de 1976, por las de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse para los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 234|75, las escalas salariales que figuran en la planilla anexa a la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz
Liendo

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD CON ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA

Convenio 234 - Año 1975

Descripción	Valor mensual
Rama Vía Pública y Talleristas	
Dib. proyect.	23.074,00
Decorador	22.037,00
Dibujante	21.076,00
Ayud. Decor. Dl	20.197,00
Letrista oficial	21.204,00
Letrista 1|2 oficial	20.269,00
1 categ. adm.	21.076,00
2 categ. adm.	20.197,00
3 categoría	19.318,00
Cadete hor.	18.215,00
Cadete 6 hor.	17.515,00
Telefonista	20.197,00
Telef. Recepc.	21.076,00
Contr. inspec.	21.076,00
Ser. orde. por.	19.845,00
Mec. elec., matric., albañil, etc.	21.076,00
Idem 1|2 of.	20.197,00
Fij. coloc. af. oficial	21.076,00
1|2 oficial	20.197,00
Dobl. afiches oficial	21.076,00
1|2 oficial	20.197,00
Cort. afiches: oficial	21.076,00
1|2 oficial	20.197,00
Descripción	Valor mensual
Rama Vía Pública y Talleristas	
Choferes	21.076,00
Ayud. Talleres	19.318,00
Aprendiz	18.966,00
Peones	19.845,00
Regis. plano oficial	21.076,00
1|2 oficial	20.197,00
Encarg. Depós.	21.076,00
Carp. taller: oficial	21.204,00
1|2 oficial	20.269,00
Calador ofic.	21.204,00
Cocinero	21.076,00
Adem. 1|2 oficial	20.269,00
Cob. s|comis.	21.076,00
Rama Luminiscentes y Acrílicos	
Dibuj. Proyect.	23.074,00
Decorador	22.037,00
Dibujante	21.076,00
Ayud. dec. c|dib.	20.197,00
Letrista: Oficial	21.204,80
1|2 oficial	20.269,00
Administr.: 1 categoría	21.076,00
2 categoría	20.197,00
3 categoría	19.318,00
Cadete 8 horas	18.215,00
Cadete 6 horas	17.515,00
Telefonista	20.197,00
Telef. recep.	21.076,00
Cont. y|o ins.	21.076,00
Serenos, ord. y port.	19.845,00
Herr., torn., etc.: Oficial	21.076,00
1|2 oficial	20.197,00
Colocador: Oficial	21.076,00
1|2 oficial	20.197,00
Choferes	21.076,00
Ayud. Taller	19.318,00
Apren. 8 horas	18.966,00
Apren. 6 horas	14.225,00
Peones	19.845,00
Cobrad. com.	19.313,00
Cobrad. s|coml.	21.076,00
Calador ofic.	21.204,00
Herr., art. frag.	21.204,00
Encarg. Depós.	21.076,00
Matr. acrílico: Oficial	21.204,00
1|2 oficial	20.269,00
Cocinero	21.076,00

FE DE ERRATAS

Se hace saber que en las ediciones del Boletín Oficial de los días 29|1|76, 28|12|76 y 3|1|77, fueron publicadas diversas resoluciones de la Administración Nacional de Aduanas, deslizándose los siguientes errores de imprenta:

Boletín Oficial 29|11|76

Resolución ANTACA Nº 2.815 del 1º|10|76, pág. 8, col. 1 (Resoluciones sintetizadas)

Donde dice: Ubica en la posición arancelaria NADI 97.06.00.00.06 a la siguiente mercadería:

Debe decir: Ubica en la posición arancelaria NADI 97.06.00.06 a la siguiente mercadería:

Boletín Oficial 28|12|76

Resolución ANTACA Nº 3.275 del 21|10|76, pág. 6, col. 4 (Resoluciones sintetizadas)

Donde dice: Ubica en la posición arancelaria NADE 38.10.01.09 a la siguiente mercadería:

Debe decir: Ubica en la posición arancelaria NADE 28.19.01.09 a la siguiente mercadería:

Resolución ANTACA Nº 3.276 del 21|10|76, pág. 6 col. 4 (Resoluciones sintetizadas)

Donde dice: Ubica en la posición arancelaria NADE 38.19.01.00 a la siguiente mercadería:

Debe decir: Ubica en la posición arancelaria NADE 38.19.01.09 a la siguiente mercadería:

Resolución ANTACA Nº 3.429 del 3|11|76, pág. 7, col. 1 (Resoluciones sintetizadas)

Donde dice: Res. ANTACA Nº 3.420, Bs. As., 3|11|76

Debe decir: Res. ANTACA Nº 3.429, Bs. As., 3|11|76.

Resolución ANTACA Nº 3.436 del 3|11|76, pág. 7, col. 1 (Resoluciones sintetizadas)

Donde dice: Ubica en la posición arancelaria NADI 93.07.03.99 a la siguiente mercadería:

Debe decir: Ubica en la posición arancelaria NADI 39.07.03.99 a la siguiente mercadería:

Boletín Oficial 3|1|77

Resolución ANTACA Nº 3.488 del 8|11|76, pág. 4, col. 3 (Resoluciones sintetizadas)

Donde dice: Ubica en la posición arancelaria 82.01.00.90 a la siguiente mercadería:

Debe decir: Ubica en la posición arancelaria 82.01.00.99, a la siguiente mercadería:.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones de u$s 140 cada uno, vto. Nº 1 (1º-1-73) de "Bonos Externos 1972", Nros. 202.987|989 y 204.157|159.

Buenos Aires, 8 de enero de 1973.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 24|1|73 al 24|2|73.

$ 144.— e.10|2 Nº 84.254 v.28|2|77
e.1º|3 Nº 84.254 v.11|3|77

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 197? de u$s. 3.750 Nº 5.533, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 3 de enero de 1977.

$ 8.800.— e. 18|1 Nº 13.456 v 31|1|77
e. 1º|2 Nº 13.45 v. 16|2|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo de v$n. 370 Nº 107.001; de v$n. 1.850 Nº 3.524 y de v$n. 3.700 Nros. 741.734|735; 742.011|012 y 742.416|420, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 6 de enero de 1977.

$ 8.800.— c.26|1 Nº 13.939 v.31|1|77
e.1º|2 Nº 13.939 v.24|2|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables - 1975|85 de v$n. 1.000 Nros. 321627|629; de v$n. 5.000 Nº 1.715.688 y de v$n 10.000 Nros. 3.045.148|150, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 6.600.— e.2|2 Nº 14.307 v.3|3|77
$ 6.600.— e.2|2 Nº 14.307 v.28|2|77
e.1º|3 Nº 14.307 v.3|3|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valor Nacionales Ajustables 2ª Serie de v$n. 1.000.— números 2.068.183; 2.207.747; 2.231.684 y 2.311.088 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1977.

$ 6.900 c.8|2 Nº 14.620 v. 28|2|77
e.1|3 Nº 14.620 v.10|3|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables, 2z serie de v$n 400. Números 424.431, 428.447 y 444.377; de v$n 800, números 2.236.263, 2.329.773, 2.374.089 y 2.510.724, de v$n 4.000 números 1.917.036, 4.006.400, 4.019.881, 4.022.329|334, 4.027.268, 4.035.170 4.050.283 y 4.078.557 y de v$n. 8.000 números 1.344.182 y 3.302.169, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1976.

$ 16.800.— e.11|1 Nº 12.757 v 11|2|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables, 1975 85 de v$n. 1.000 Nros. 102.222, 102.250, 169.148|149, 373.041, 637.308, 645.141|142, 645.144 y 689.763, de v$n. 5.000 números 1.261.235|239, 1.261.309, 1.308.324, 1.320.968| 969 y 1.605.565 y de v$n. 10.000 números 2.078.127, 2.131.447|451, 2.158.334, 2.228.145, 2.244.255, 2.333.465|470, 2.373.687, 2.392.394, 2.726.490, 3.012.474 y 3.082.205, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 15.400.— e.25|1 Nº 14.092 v.31|1|77
e.1º 2 Nº 14.092 v.23|2|77

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Plan de Reactivación YPF", 1ª Serie de v$n. 100 Nros. 20.610| 624; 2ª Serie de v$n. 100 Nros. 10.659|663 y 11.728|734; de v$n. 10 Nros. 134.472|520; 139.607|646 y 147.354|363 y de v$n. 1 Nros. 299.363|371 y 257.085. — Buenos Aires, 3 de enero de 1977.

e.14|1 Nº 259 v.11|2|77

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Subsecretaría de Asuntos Administrativos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, P.B., Capital,
T.E. 46-9841 int. 462
Licitación Pública Nº 678

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1977, a las 11.30 horas, a efectos de contratar la provisión de sobres y resmas de papel.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.10|2 Nº 971 v.11|2|77

Secretaría de Información Pública

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 58|76

Llámase a Licitación Pública Nº 58|76 por la provisión de válvulas, Orthicones, tubos, lámparas, etc.

Pliegos de condiciones, en Depto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles excepto miércoles de 15.30 a 17.30 horas.

Apertura: 1º|4|77. Hora: 13.

e.10|2 Nº 963 v.11|2|77

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 57|76

Llámase a Licitación Pública Nº 57|76 por la provisión de maderas, colorantes, bisagras, etc.

Pliegos de condiciones, en Depto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles excepto miércoles de 15.30 a 17.30 horas.

Apertura: 30|3|77. Hora: 14.

e.10|2 Nº 969 v.21|2|77

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 61|76

Llámase a Licitación Pública Nº 61|76 por la provisión de drogas, mat. fotográfico, art. perfumería, art. limpieza, papelería y útiles de oficina.

Pliegos de condiciones, en Depto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles excepto miércoles de 15.30 a 17.30 horas.

Apertura: 30|3|77. Hora: 13.30.

e.10|2 Nº 970 v.11|2|77

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO

COMPRAS Y SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 006|77

Apertura: Día 18 de febrero de 1977. Horario: 12 horas.

Provisión de equipo fotocopiador y material de consumo.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Ministerio de Defensa (División Compras y Suministros), Paseo Colón Nº 255, 10º piso, oficina Nº 1.015, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e.10|2 Nº 967 v.11|2|77

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 58|77

Fíjase el día 16 de febrero de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 58|77 "para la adquisición de cloruro de sodio, cloruro de calcio, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.10|2 Nº 962 v.11|2|77

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 60|77

Fíjase el día 23 de febrero de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1320, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 60|77 "para la adquisición de zapatos para oficiales, con destino a la División Almacenes".

e.10|2 Nº 961 v.18|2|77

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General M. N. Savio
Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 12|77 para el 3 de marzo de 1977, a las 15 horas, por: Dirección técnica y mano de obra proyección neumática 210 Tn. hormigones refractarios.

Valor del pliego: $ 650,00 (seiscientos cincuenta pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.10|2 Nº 968 v.21|2|77

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 02|77, destinada a la provisión e instalación de un sistema automático para la detección y extinción de incendios en la "Cámara Compensadora de este Banco". Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso oficina 711, en el horario de 10 a 16. La apertura tendrá lugar el 3 de marzo de 1977, a las 15.

e.10|2 Nº 960 v.16|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 3.200 pares de zapatos. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de febrero de 1977, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 600.

e.10|2 Nº 950 v.11|2|77

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.388|75

Llámase a Licitación Pública Nº 4|77 para lograr la reparación previa a un (1) servicio mensual de mantenimiento de calderas, ubicadas en edificio, ocupados por Dependencias de esta Repartición en Capital y Gran Buenos Aires desde el 1º|4 al 30|9|1977.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de febrero de 1977, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.10|2 Nº 951 v.11|2|77

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 12|77, con el objeto de: Adquirir carnes y derivados, con destino al Area Ecónomato del Hotel "General Manuel Belgrano", dependiente del Instituto de Obra Social.

La apertura se llevará a cabo el día 1º de marzo de 1977, a las 14 horas.

Pliego de condiciones: Hotel "General Manuel Belgrano". Avda. Alem s|Nº, Huerta Grande, Pvcia. de Córdoba, T. E. Nº 2541 (La Falda) y Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º Piso, Oficina 301, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 20 horas y 12,30 a 19 horas respectivamente.

Presentación y apertura de las ofertas: Hotel "General Manuel Belgrano".

e.10|2 Nº 947 v.11|2|77

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 10|77

Llámase a Licitación Pública Nº 10|77, cuya apertura se fija para el día 3 de marzo de 1977, a las 11 horas para la compra de bulones, tornillos, etc., con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (km. 74,5, Ruta Nacional 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el día y hora señalados.

e.10|2 Nº 952 v.11|2|77

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 11|77

Llámase a Licitación Pública Nº 11|77, cuya apertura se fija para el día 9 de marzo de 1977, a las 11 horas, para la compra de material de laboratorio y drogas, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (km. 74,5, Ruta Nacional 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires)

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el día y hora señalados.

e.10|2 Nº 956 v.11|2|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 4|977

"Adquisición de refrigeradores de agua".

Fecha de apertura: 18 de febrero de 1977, a las 10 horas.

Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125; sin cargo.

e.10|2 Nº 954 v.11|2|77

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero
Rosario, T.E. 85.081

Llámase a Licitación Pública Nº 473 hasta el día 25 de febrero de 1977, a las 10.30 horas, para la adquisición de: Electrodos celulósicos para soldar en toda posición, de penetración profunda, bajo chisporroteo, tipo marca Oversol 5 N, punta plateada, clasificación 6010 o similar de 6 mm. de diámetro (500 kg.) ídem, ídem, de 5 mm. ídem (2.000 kg) ídem, ídem, de 4 mm. ídem (1.200 kg.).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario, T.E. 85.081.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando Giro Postal o Bancario a la orden de: SET. y OP-SSMM-DNCP y VN, Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del valor total de la oferta.

Valor del pliego: $ 210,00.

Franqueo: $ 100,00.

e.10|2 Nº 948 v.11|2|77

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero
Rosario, T.E. 85.081

Llámase a Licitación Pública Nº 476 hasta el día 21 de febrero de 1977, a las 10.30 horas, para contratación servicio transporte personal Departamento Distrito Paraná Inferior, a efectuarse en ómnibus o microómnibus cerrado, recorridos dentro del Municipio Ciudad de Rosario, Km. 9877.

La receptoría y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario, T.E. 85.081.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando Giro Postal o Bancario a la orden de: SET. y OP-SSMM-DNCP y VN, Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del valor total de la oferta.

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200,00).

Franqueo: Ciento cincuenta pesos ($ 150,00).

e.10|2 Nº 964 v.11|2|77

Corporación de Empresas Nacionales

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 421-P|76

Apertura: 7|3|77. Hora: 16.

Prórroga: Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 421-P|76 que debía realizarse el 4|2|77 ha sido diferida para el día 7|3|77, a las 16 horas. Trata la construcción del Edificio "Oberá", Pcia. de Misiones.

Presupuesto oficial: $ 161.800.000.

Pliego: $ 2.000.

Informes: Av. La Plata Nº 1540, piso 5º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Los pliegos también podrán retirarse en: Posadas, Colón 151 y Oberá s|nº, Pcia. de Misiones.

e.10|2 Nº 965 v.23|2|77

ENCOTEL

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 18 DGIA|76, hasta el día 15 de marzo de 1976, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de terminación del edificio postal para la Cabecera del Distrito 2º La Plata (Provincia de Buenos Aires), sita en las calles Nº 4 y 51 de la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en dos sobres cerrados, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Particulares, en la Sección Especificaciones y Registro Técnico de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 460, Correo Central, Capital Federal, donde se efectuará la apertura. Para adquirir pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 horas, pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata).

Presupuesto oficial: $ 736.900.000.

Importe de garantía: $ 7.369.000.

Valor del pliego: $ 10.000. — Dirección General Ingeniería y Arquitectura.

e.10|2 Nº 966 v.14|2|77

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL TUCUMAN

Llámase a Licitación Pública Nº 1|77 para la explotación del servicio de bar y cafetería de esta Facultad. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18|2|77, a horas 17, en el local de la Dirección de Administración de la Facultad, Rivadavia 1050, Tucumán.

e.10|2 Nº 946 v.11|2|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
OLIVA (CORDOBA)
Expediente Nº 1-2020-2719000037-77-1
Licitación Pública Nº 7| 77

Apertura 28 de febrero de 1977, a las 11 horas, en el Hospital Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba. Adquisición de: Carne vacuna faenada, carne de pollo, mondongo, hígado, lengua, filet de merluza y pan francés, mortadela y panceta salada. Pliegos e informes en el referido Hospital Colonia: Unión Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1157, 3º Piso, Of. Nº 306, Capital Federal; Guía de Presupues-

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

tos y Licitaciones, Bernardo de Irigoyen 428, Capital Federal; Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital Federal y en la Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 350, 2º Piso, Córdoba. — Interventor del Hospital Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Córdoba.

e.10|2 Nº 953 v.21|2|77

HOSPITAL SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"
Expediente Nº 2020-0172000018|77-0

Llámase a Licitación Pública Nº 6|77, para el día 16 del mes de febrero de 1977, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la reparación y un servicio de mantenimiento y conservación de diez ascensores, con destino al Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de 6 a 13 horas.

e.10|2 Nº 955 v.11|2|77

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 288.401|76

Llámase a Licitación Pública Nº 31|77 para el día 18 de febrero de 1977, a las 17 horas, para lograr la contratación del servicio de refrigerio para el personal que presta servicio en la Agencia Junín, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Paseo Colón 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal. Para el retiro de pliegos de bases e informes podrá concurrirse al citado edificio y en Rivadavia 211, Junín, Pcia. de Buenos Aires.

e.10|2 Nº 957 v.11|2|77

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 233.296|76

Llámase a Licitación Pública Nº 29|77 para el día 18 de febrero de 1977, a las 17.30 horas, para lograr la contratación del servicio de refrigerio para el personal que presta servicio en Unidad La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Paseo Colón 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal. Para el retiro de pliegos de bases e informes podrá concurrirse al citado edificio y calle 8 número 713, La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

e.10|2 Nº 958 v.11|2|77

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 287.341|76

Llámase a Licitación Pública Nº 30|77, para el día 18 de febrero de 1977, a las 16 hs., para lograr la contratación del servicio de refrigerio para el personal del Organismo que presta servicios en la ciudad de Rosario. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Oficina 208, Capital Federal. Para el retiro del pliego de bases e informes, podrá concurrirse al citado edificio y en Sarmiento Nº 455, Rosario.

e.10|2 Nº 959 v.11|2|77

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 4|77, para el día 18 de febrero de 1977, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de 350.000 formularios continuos "Nota de Crédito para el FO.NA.VI".

El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser consultado en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 3er. Piso, Oficina Nº 3.030, Capital, en el horario de 12,30 a 19,30 horas.

e.10|2 Nº 964 v.11|2|77

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: "La adquisición de máquina impresora sistema "Offset" para el Sector Registración". Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso. El acto de apertura de la licitación de referencia se efectuará el día 16 de febrero de 1977, a las 11 horas.

Retiro de pliegos de 10 a 16 horas.

e.10|2 Nº 949 v.11|2|77

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA
Licitaciones Públicas para el día 8 de marzo de 1977

Nº 105|76, Expediente Nº A-60.276: "Reducciones concéntricas de acero inoxidable".

Hora: 11.30 (once y treinta).
Hora: 11 (once).

Nº 107|76, Expediente Nº A-60.288: "Caños de acero inoxidable, codos de acero inoxidable, bridas de acero inoxidable, etc.".

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 16 horas, o en la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.

e.7|2 Nº 753 v.16|2|77

Secretaría de Información Pública

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 50|76
(Segundo llamado)

Llámase a Licitación Pública Nº 50|76 por la provisión de 3 (tres) vehículos automotores.

Pliegos de condiciones, en Depto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles excepto miércoles de 15.30 a 17.30 horas.

Apertura: 9|3|77. Hora: 13.

e.7|2 Nº 801 v.16|2|77

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 54|76

Llámase a Licitación Pública Nº 54|76 por la provisión de elementos varios de peluquería, telas para vestuario etc.

Pliegos de condiciones en Dpto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles excepto miércoles de 15,30 a 17,30 horas.

Apertura: 23|3|77. Hora: 13.

e.9|2 Nº 925 v.10|2|77

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 55|76

Llámase a Licitación Pública Nº 55|76 por la provisión de lámparas de iluminación, iodo cuarzo y tipo cebolla.

Pliegos de condiciones, en Depto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles excepto miércoles de 15.30 a 17.30 horas.

Apertura: 9|3|77. Hora: 13.30.

e.7|2 Nº 805 v.16|2|77

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO

DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 015|77

Apertura: Día 17 de febrero de 1977, horario: 12 hs. Provisión de máquinas de escribir eléctricas y manuales.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Ministerio de Defensa, División Compras y Suministros, Paseo Colón Nº 255, 10º Piso, Of. 1.015, Capital Federal; en el horario de 12,30 a 19 horas.

e.9|2 Nº 926 v.10|2|77

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 61|77

Fíjase el día 25 de febrero de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1330, Piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 61|77: "Para la adquisición de bolsas recolectoras de sangre, tubos jeringas, etc., con destino al Hospital Bartolomé Churruca".

e.9|2 Nº 915 v.18|2|77

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 57|77

Fíjase el día 15 de febrero de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1330, Piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 57|77: "Para la adquisición de sorbitol 70 %, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.9|2 Nº 927 v.10|2|77

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 53|77

Fíjase el día 18 de febrero de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 53|77: "Para la adquisición de sillas metálicas, con destino a la División Almacenes".

e.2|2 Nº 709 v.11|2|77

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15|77

Llámase a Licitación Pública Nº 15|67 para la confección y provisión de condecoraciones en sus diversos grados, destinadas a atender necesidades de orden protocolar, solicitado por el Ceremonial del Estado, correspondiente al Ejercicio 1977. Apertura de ofertas el día 2 de marzo de 1977, a las 17 horas. Consulta y retiro de pliego de condiciones en la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones, sito en Avda. Pte. Julio A. Roca 721, piso 3º, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas. Lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura correspondiente.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1977. — El Director General de Administración.

e.2|2 Nº 710 v.11|2|77

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Concurso Público Nº 18|77 para el día 16 de febrero de 1977, a las 13 horas, con la finalidad de seleccionar empresas que reúnan las condiciones técnicas, económicas y financieras y antecedentes que las capaciten para llevar a cabo trabajos de reparación de equipos individuales de aire acondicionado.

Bases, consultas y presentación de antecedentes: División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, de 12,30 a 14 hs. y de 15,30 a 18 horas.

e.9|2 Nº 913 v.10|2|77

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 6|77 para el día 9 de marzo de 1977, a las 10 horas, por la provisión de: Un motocompresor".

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.00.

El Director General.

e.8|2 Nº 910 v.17|2|7

Comando General del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Licitaciones Privadas cuya apertura se efectuará el día 14 de febrero de 1977, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Privada Nº 31|77, hora 9: Adquisición de productos químicos. Precio del pliego: Setecientos pesos ($ 700,00).

Licitación Privada Nº 32|77, hora 9,05: Repuestos y accesorios para Homelite mod. 1050. Precio del pliego: Cuatrocientos pesos ($ 400,00).

Licitación Privada Nº 34|77, hora 9,10: Adquisición de máquinas rectificadoras de motores. Precio del pliego: Setecientos pesos ($ 700,00).

Licitación Privada Nº 35|77, hora 9,15: Reparación de máquinas. Precio del pliego: Doscientos cincuenta pesos ($ 250,00).

Licitación Privada Nº 36|77, hora 9,20: Reparación integral de tres (3) camiones. Precio del pliego: Setecientos pesos ($ 700,00).

Licitación Privada Nº 24|77, hora 9,25: Adquisición de diez (10) tractores. Precio del pliego: Setecientos pesos ($ 700,00).

Licitación Privada Nº E 28|77, hora 9,30: Adquisición de 120 lanzallamas. Precio del pliego: Setecientos pesos ($ 700,00).

Licitación Privada Nº E 20|77, hora 9,35: Adquisición de anteojos binoculares. Precio del pliego: Setecientos pesos ($ 700,00).

Licitación Privada Nº 46|77, hora 9,40: Reparación motor fuera de borda. Precio del pliego: Doscientos cincuenta pesos ($ 250,00).

e.2|2 Nº 711 v.11|2|77

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 14|77

Apertura: 2 de marzo de 1977.
Hora: 9. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Dirección Nacional de Gendarmería, Capital Federal.
Objeto: Provisión de materiales eléctricos.
Precio del legajo: $ 200.
Presupuesto oficial: $ 16.609.660.
Garantía de oferta: 1 o|o del monto total ofertado.
Venta del legajo: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas: Exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 12.30 horas. Exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, lunes, miércoles y viernes.

e.2|2 Nº 691 v.22|2|77

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 11|77

Apertura: 18 de febrero de 1977.
Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Regimiento Tiradores Caballería Blindada 7 y Grupo Artillería Blindada 2, Chajarí y Rosario del Tala (Pcia. de Entre Ríos).
Objeto: Provisión de cocinas y calefones.
Precio del legajo: $ 100.
Presupuesto oficial: $ 3.530.000.
Garantía de oferta: 1 o|o sobre el monto total de la oferta.
Venta del legajo: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas: Exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 12.30 horas. Exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, lunes, miércoles y viernes.

e.21|1 Nº 462 v.10|2|77

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 16|77

Apertura: 9 de marzo de 1977 Hora: 9. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso. Capital (Sala de Licitaciones). Destino: Hospital Militar Central, Capital Federal. Objeto: Provisión y ejecución completa de instalaciones de termomecánica.
Precio del legajo: $ 800.
Presupuesto Oficial: $ 50.656.000.
Garantía de oferta: 1 % monto Presupuesto Oficial.
Venta del legajo: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12,30 hs.: exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º Piso, de 8 a 12,30 horas exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal, lunes, miércoles y viernes.

e.0|2 Nº 931 v.1º|3|77

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 13/77

Apertura: 18 de febrero de 1977.
Hora: 9. Lugar: Azopardo 250, 10º piso. Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Hospital Militar Central, Capital Federal.
Objeto: Ejecución de instalaciones sanitarias.
Precio del legajo: $ 1.000.
Presupuesto oficial: $ 8.466.685.
Garantía de oferta: 1 o/o monto presupuesto oficial.
Venta del legajo: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas: Exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 12.30 horas. Exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, lunes, miércoles y viernes.

e.21|1 Nº 463 v.10|2|77

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 12/77

Apertura: 18 de febrero de 1977.
Hora: 10. Lugar: Azopardo 250, 10º piso. Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Hospital Militar Central, Ciudad de Buenos Aires.
Objeto: Provisión y montaje de 4 calderas para generación de vapor.
Precio del legajo: $ 800.
Presupuesto oficial: $ 64.000.000.
Garantía de oferta: 1 o/o monto presupuesto oficial.
Venta del legajo: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas: Exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 12.30 horas. Exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, lunes, miércoles y viernes.

e.21|1 Nº 464 v.10|2|77

Comando General de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 12/77

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de marzo de 1977 a las 10 horas, ejecución obra "Instalación para gas y aire comprimido", Edificio Mar, Base Naval Puerto Belgrano.
Presupuesto oficial: $ 8.711.800.—
Garantía de licitación: $ 87.118.—
Precio del legajo: $ 500.—
Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio Libertad, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, de 8 a 12 hs.

e.7|2 Nº 762 v.25|2|77

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública día 1º de marzo de 1977, a las 10.30 horas, ejecución obra "Remodelación y construcción Hogar Naval Stella Maris" Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 3.400.265,—.
Garantía de licitación: $ 34.003,—.
Precio del legajo: $ 500.—.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º Of. 19, de 8 a 12 horas.

e. 24|1 Nº 472 v. 11|2|77

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|77, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 23 de febrero de 1977, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la provisión de resina poliester, gel coat, alcohol polivinílico, tornillos, comandos hidráulicos, hélices, barniz, pinturas, cables de cobre, chapas, planchuelas, electrodos, varillas, maderas, pinceles, materiales de construcción, material sanitario, puertas, ventanas, alfombras, etc. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e.4|2 Nº 747 v.15|2|77

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 9|77

Llámase a licitación pública día 3 de marzo de 1977, a las 10 horas, ejecución obra "Planta Reguladora y Red Externa de Gas, B.I.M. Nº 2", Baterías.
Presupuesto oficial: $ 9.602.710,00.
Garantía de licitación: $ 96.027,00.
Precio del legajo: $ 500,00.
Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, de 8 a 12 horas.

e.26|1 Nº 551 v.15|2|77

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 10|77

Llámase a licitación pública día 3 de marzo de 1977, a las 10.30 horas, ejecución obra: "Pintado casas-habitación" I. III Etapa, Base Naval Puerto Belgrano.
Presupuesto oficial: $ 8.376.000,00.
Garantía de licitación: $ 83.760,00.
Precio del legajo: $ 500,00.
Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas. Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, de 8 a 12 horas.

e.26|1 Nº 552 v.15|2|77

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 11|77

Llámase a licitación pública día 3 de marzo de 1977, a las 10.45 horas, ejecución obra: "Pintado Casas-habitación" II Etapa, Base Naval Puerto Belgrano.
Presupuesto oficial: $ 6.703.500,00.
Garantía de licitación: $ 67.035,00.
Precio del legajo: $ 500,00.
Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, de 8 a 12 horas.

e.26|1 Nº 553 v.15|2|77

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 1|77

Llámase a Licitación Pública día 1º de marzo de 1977, a las 10 horas, ejecución obra "Iluminación externa" Barrio Oficiales, Liceo Naval Almirante Storni, Posadas, Misiones.
Presupuesto oficial: $ 26.189.400,—.
Garantía de licitación: $ 261.894,—.
Precio del legajo: $ 500,—.
Consulta de pliegos Liceo Naval Almirante Storni, Posadas.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 19, de 8 a 12 horas.

e. 24|1 Nº 471 v. 11|2|77

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Necesita alquilar un depósito. Ubicación: Capital Federal. Superficie: Entre 3.500 y 4.000 m2. útiles, aproximadamente.
Retiro de pliego de condiciones y presentación de ofertas en la sede del Banco, Reconquista 266,74, Departamento de Contrataciones y Suministros, en el horario de 10 a 16 horas. La apertura de las propuestas: El 2 de marzo de 1977, a las 15 horas.

e.9|2 Nº 919 v.15|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos varios, en la sucursal Carlos Tejedor (Bs. As.). La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 22 de febrero de 1977 a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 200.

e.8|2 Nº 893 v.14|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ampliación del edificio, en la sucursal Cruz del Eje (Córdoba). La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 14 de marzo de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso local 429, Capital Federal o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 200.

e.8|2 Nº 894 v.21|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la sucursal San Juan. La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 29 de marzo de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 800.

e.8|2 Nº 892 v.28|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Gualeguaychú (Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 21 de marzo de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 400.

e.28|1 Nº 612 v.17|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la Agencia Boedo (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 16 de marzo de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 4.9, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 600.

e.26|1 Nº 554 v.15|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la contratación de un servicio de conservación y mantenimiento de la Red de Radioteletipo del Banco. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de febrero de 1977, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.
Valor del pliego: $ 600.

e.3|2 Nº 714 v.14|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales, en la sucursal Rawson (Chubut). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 23 de marzo de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 400.

e.2|2 Nº 692 v.22|2|77

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.844/76

Llámase a Licitación Pública Nº 6 por la siguiente contratación: Expediente número 341.844/76. Apertura: 7|3|77, a las 14 horas, por la provisión de tricloroetileno puro.
Informes y pliegos. Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s/ número, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de Pliegos: División Contrataciones. Horario de 13 a 19 horas.
Sin cargo.

e.7|2 Nº 808 v.16|2|77

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342 327/76

Llámase a Licitación Pública Nº 7, por la siguiente contratación: Expediente número 342.327/76. Apertura: 7|3|77, a las 14.15 horas, por la provisión de Azul Ftalocianina tipo 510.
Informes y pliegos. Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s/ número, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de Pliegos: División Contrataciones. Horario de 13 a 19 horas.
Sin cargo.

e.7|2 Nº 811 v.16|2|77

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343 630/76

Llámase a Licitación Pública Nº 10, por la siguiente contratación: Expediente número 343.630/76. Apertura: 7|3|77, a las 14.30 horas, por la provisión de papel C. de M. Nº 21 D.
Informes y pliegos. Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s/ número, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de Pliegos: División Contrataciones. Horario de 13 a 19 horas.
Sin cargo.

e.7|2 Nº 810 v.16|2|77

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 350 194/77

Llámase a Licitación Pública Nº 11, por la siguiente contratación: Expediente Nº 350.194/77. Apertura: 7|3|77, a las 14.45 horas, por la provisión de papel C. de M. Nº 26.
Informes y pliegos. Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s/ número, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de Pliegos: División Contrataciones. Horario de 13 a 19 horas.
Sin cargo.

e.7|2 Nº 809 v.16|2|77

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 981
Expediente Nº 115.058/76

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de febrero de 1977, a las 10, para la ejecución de la obra: "Galpones de Depósito Clasificación Semillas", en la Estación Experimental Agropecuaria Misiones y Campo Anexo Cuartel Río Victoria, Provincia de Misiones, con un presupuesto oficial de $ 17.383.200.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria Misiones y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de dos mil pesos ($ 2.000), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de ciento setenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos ($ 173.832).

e.1º|2 Nº 666 v.14|2|77

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 6/77

Llámase a L. Pública Nº 6/77, cuya apertura se fija para el día 25 de febrero de 1977, a las 11 horas, para la compra de fertilizantes y herbicidas, con destino a la Estación Experimental Regional de Balcarce (Km. 74,5, Ruta Nacional 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires).
Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el día y hora señalados.

e.9|2 Nº 936 v.10|2|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Decreto-Ley Nº 6.698/63

Llámase a Licitación Pública Nº 2/77 para la contratación de transporte de cereal en camiones desde la Planta de Silos Subterráneos Grünbein hasta la Unidad Portuaria I, Puerto Ingeniero White.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Formalizaciones), Paseo Colón Nº 359|79, 3º piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración), calle Sarmiento Nº 32, 2º piso, Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires).
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 25 de febrero de 1977, a las 11 horas, en la citada. Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Garantía de oferta 1 o/o (uno por ciento) en títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o en efectivo.

e.9|2 Nº 922 v.18|2|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 7|977

"Hacer imprimir tarjetas para la balanza automática de la Unidad Portuaria II".
Fecha de apertura: 17 de febrero de 1977, a las 9 horas.
Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125. Sin cargo.

e.9|2 Nº 923 v.10|2|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|77 para la adquisición de juegos de rodillos concentradores, y rodillos rectos.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en el Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas, donde también podrán adquirirse al precio de $ 250 previa presentación de: Fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, Fotocopia de Inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras, Fotocopia de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para estos dos últimos casos deberá aclarar en caso de no corresponderle su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1977, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran, en la dirección antes mencionada. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.2|2 Nº 635 v.11|2|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19/77 (2º llamado) para el día 25 de febrero de 1977 a las 14 horas, para realizar el servicio correspondiente a los 50.000 kilómetros del rastrojero Diesel Patente Nº C 615.397.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e.9|2 Nº 940 v.15|2|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18/77 para el día 23 de febrero de 1977, a las 15 horas, para la contratación de servicio de limpieza y conservación de máquinas de escribir y calcular.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.7|2 Nº 767 v.11|2|77

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por ocho (8) días llámase a Licitación Pública Nº 65/77 para la: "Provisión e instalación de una Central Telefónica Automática para los pisos 6º y 7º del Edificio Carlos Pellegrini, sito en L. N. Alem 1067/1089, Capital Federal".

Apertura: 10 de febrero de 1977, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Migueletes, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la Dirección indicada, días hábiles de 7 a 12 y de 13 a 15 horas. — Direc. [illegible]

[illegible] v.16 [illegible]

[illegible]

El [illegible] Economía, Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Departamento Suministros, llama a Licitación Pública Nº 1/77, para el día 18 de febrero de 1977, a las 15 horas para la contratación [illegible] de [illegible] Dirección Nacional de la Propiedad Industrial cuyo pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en [illegible] Julio A. Roca 651, [illegible] de 9 a 11 horas.

e.9|2 Nº 896 v.17|2|77

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 330-0 hasta el día 21 de febrero de 1977, a las 12 horas, para la provisión, colocación y ajuste de una puerta giratoria completa en el edificio de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 860.000.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Plazo de ejecución: 4 1|2 meses.

Consultas y pliegos: Dirección Distrito Capital Federal, Venezuela 155, Capital Federal, 4º piso, División Suministros.

Valor del pliego: $ 70.

e.7|2 Nº 770 v.11|2|77

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2/77 del 4º Distrito, Mendoza, para el arriendo de vivienda con living-comedor, tres dormitorios, baño, cocina, habitación de servicio, baño de servicio y lavadero, para agente de la repartición, que deberá estar ubicada dentro de la planta urbana de la Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén o Las Heras. Estimándose por el término de dieciocho meses un importe de $ 900.000.

Presentación de propuestas: 16 de febrero 1977, a las 12 horas, en la sede del 4º Distrito, sita en Belgrano y Pedro Molina, Mendoza, a donde podrán concurrir los interesados a retirar los pliegos de lunes a viernes de 6.30 a 13.30 horas.

e.7|2 Nº 795 v.11|2|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL ACCESOS A ESTADIOS MUNDIAL DE FUTBOL 1978

Licitación Pública Nº 968/77

Para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 301 — Tramo: El Tropezón - Calle Manfredi - Sección: Variante Calle Manfredi - Fuente S/Río Primero (construcción de un puente de hº aº) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 96.200.000.

Depósito de garantía: $ 962.000.

Precio de pliego: $ 6.500.

Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 21 de febrero de 1977 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.26|1 Nº 560 v.15|2|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 969/77

Para la provisión de 25.500 m3. de Ripio para calzada en la Ruta Complementaria "A" Sección: Km. 10.000 a Km. 27.000 (Destape de Yacimiento, extracción, carga, transporte y descarga), en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego. — $ 16.575.000.

Depósito de garantía: $ 165.750.

Precio pliego: $ 2.250.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 16 de febrero de 1977 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del 24º Distrito sita en la calle Errázuriz 462, Ushuaia, Tierra del Fuego o en la Casa Central de la mencionada Repartición.

e.23|1 Nº 561 v.16|2|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 973/77

Para la provisión de 30.000 m3. de Ripio para calzada en la Ruta Complementaria "F"; Sección: Km. 3.000 a Km. 23.000 (Destape de Yacimiento, extracción, carga, transporte y descarga), en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego — $ 13.350.000.

Depósito de garantía: $ 133.500.

Precio pliego: $ 2.250.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 16 de febrero de 1977 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del 24º Distrito sita en la calle Errázuriz 462, Ushuaia, Tierra del Fuego o en la Casa Central de la mencionada Repartición.

[illegible] Nº 562 v.16|2|77

Secretaría de [illegible] Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR Avda. Lib. General San Martín Nº 1301, Corrientes

Llámase a Licitación Pública Nº 77-DDPS-1977, hasta el día 13 de febrero de 1977, a las once horas, para contratar la provisión de: 10 m3 madera de "Urunday" en vigas aserradas de primera calidad, derecha, sana, sin nudos, alburas, rajaduras y/o cualquier otro defecto o enfermedad natural de la madera, de 200 x 200 mm. y 5 mts. de largo mínimo. — 96 m3. madera dura de "Urunday" en rollizo sin aserrar, de primera calidad, derecha, sana, sin nudos, alburas, rajaduras y/o cualquier otro defecto o enfermedad natural de la madera, de 400 mm. de diámetro y 5.000 mm. de largo mínimo.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., sito en calle Avenida Libertador General San Martín Nº 1301, Corrientes. Oficina: Compras. Horario: 7,30 a 12,30 horas.

Valor del pliego: $ 500. Pago en el mismo en: División Contaduría.

e.1|2 Nº 667 v.10|2|77

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SEDE CENTRAL

Licitación Pública 20, Nº 64/77: Caños de acero de 14" a 24" de diámetro.
Apertura: 7|3|77.

Licitación Pública 15, Nº 76/77: Reparación de embragues neumáticos.
Apertura: 25|2|77.

Licitación Pública 15, Nº 83/77: Motores [illegible].
Apertura: 14|3|77.

Licitación Pública 15, Nº [illegible]/77: Repuestos p/equipo perforador.
Apertura: 14|3|77.

Licitación Pública 15, Nº 85/77: Motores eléctricos y equipos de arranque.
Apertura: 14|3|77.

Licitación Pública 15, Nº 86/77: Cañería de conducción.
Apertura: 14|3|77.

Licitación Pública 15, Nº 87/77: Armaduras de boca de pozo.
Apertura: 14|3|77.

Licitación Pública 15, Nº 88/77: Repuestos p/bombas de profundidad.
Apertura: 14|3|77.

Licitación Pública 10, Nº 90/77: Repuestos para compresores de aire.
Apertura: 14|3|77.

Licitación Pública 00, Nº 101/77: Ropa impermeable.
Apertura: 24|2|77.

Licitación Pública 15, Nº 106/77: Cabezas de cañerías.
Apertura: 25|2|77.

Licitación Pública 25, Nº 123/77: Grúas autotransportables.
Apertura: 7|3|77.

Valor de cada uno de los pliegos: Quinientos pesos ($ 500.—).

Pliegos: Retiro de los mismos: En Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, de 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.

e.1|2 Nº 668 v.14|2|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SEDE CENTRAL

Licitación Pública 10 - Nº 68/77. — Rptos. p/Bomba de inyección Gardner Denver. — Apertura: 9/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 69/77. — Cajas de maniobras y equipos de arranque. — Apertura: 9/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 70/77. — Rptos. p/Bombas Rumanas 2 - PN - 800 - A. — Apertura: 9/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 71/77. — Rptos. p/Embragues de equipos perforadores. — Apertura: 9/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 74/77. — Rptos. p/Bombas de inyección y conducción. — Apertura: 10/3/77.

Licitación Pública 10 - Nº 78/77. — Rptos. p/Equipos Perf. Port. [illegible]. — Apertura: 10/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 79/77. — Rptos. p/Embragues de equipos perforadores. — Apertura: 10/3/77.

Licitación Pública 20 - Nº 98/77. — Rptos. p/La Planta de [illegible]. — Apertura: 17/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 111/77. — Rptos. p/Bombas [illegible]. — Apertura: 11/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 114/77. — [illegible]. — Apertura: [illegible].

Licitación Pública 15 - Nº 115/77. — [illegible].

Licitación Pública 15 - Nº 120/77. — [illegible].

Licitación Pública 15 - Nº 131/77. — [illegible]. — Apertura: [illegible].

Licitación Pública 15 - Nº 13[illegible]. — [illegible]. — Apertura: [illegible].

Licitación Pública 25 - Nº [illegible]. — [illegible]. — Apertura: [illegible].

Licitación Pública 15 - Nº 13[illegible]. — [illegible] p/Cañerías [illegible].

Licitación Pública 05 - Nº [illegible]. — [illegible]. — Apertura: 7/3 [illegible].

Licitación Pública 20 - Nº 142/77. — [illegible] de cotton [illegible]. — Apertura: 1/3/77.

Licitación Pública 20 - Nº 143/77. — Eléctricos, varillas, alambres [illegible], etc. para soldar. — Apertura: 1/3/77.

Licitación Pública 40 - 062 - Nº 147/77. — Acrolubricantes y Acrocombustibles [illegible] para el año 1977. — Apertura: 7/3/77.

Licitación Pública 00 - Nº 148/77. — Equipo coalescente - separador y equipo filtrante. — Apertura: 2/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 157/77. — Adq. armaduras Boca de Pozo. — Apertura: 8/3/77.

Valor de cada uno de los pliegos: Quinientos pesos ($ 500.—).

Licitación Pública 20 - Nº 144/77. — Cambio de Platos en torre fraccionadora E. 401 de Cracking Catalítico. — Apertura: 7/3/77.

Valor del pliego: Dos mil pesos ($ 2.000).

Pliegos: Retiro de los mismos en Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, de 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.

e.8|2 Nº 911 v.21|2|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SEDE CENTRAL

Licitación Pública 15 - Nº 72/77. — Repuestos para motor Cummins. — Apertura: 9/3/77.

Licitación Pública 10 - Nº 73/77: — Papel Electrostático y fotográfico. — Apertura: 9/3/77.

Licitación Pública 10 - Nº 77/77. — Repuestos para camión International. — Apertura: 10/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 107/77. — Contactores e interruptores. — Apertura: 11/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 108/77. — Repuestos para motones y ganchos de aparejos. — Apertura: 11/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 109/77. — Repuestos para cuadro de maniobras. — Apertura: 11/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 110/77. — Cañería de conducción. — Apertura: 11/3/77.

Licitación Pública 10 - Nº 112/77. — Repuestos para equipos Dinoseis, fabricados por S.I.E. — Apertura: 11/3/77.

Licitación Pública 10 - Nº 113/77. — Reparación casillas rodantes. — Apertura: 16/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 116/77. — Repuestos para motores Caterpillar. — Apertura: 16/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 117/77. — Repuestos para motores Caterpillar. — Apertura: 16/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 118/77. — Pescadores y Repuestos. — Apertura: 16/3/77.

Licitación Pública 05 - Nº 138/77. — Pistones para motor Burmeister y Wain Diésel. — Apertura: 3/3/77.

Licitación Pública 05 - Nº 139/77. — Bulonería y afines. — Apertura: 10/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 155/77. — Almidón pregelatinizado. — Apertura: 1º/3/77.

Valor de cada uno de los Pliegos: Quinientos pesos ($ 500.—).

Pliegos: Retiro de los mismos en Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, de 8,45 a 12,30 y de 14,15 a 15,30 horas.

e.8|2 Nº 912 v.14|2|77

FERROCARRILES ARGENTINOS LINEA GENERAL SAN MARTIN

Formulario Nº 169/77

Licitación Pública Nº 59/77

Accesorios para coches, vagones y locomotoras (freno vacío, zapatas, etc.).

Apertura: 21/2/77. Hora: 8,15. V. P. pesos 0,0.

Licitación Pública Nº 65/77

Repuestos para locomotoras D. E. Alco (anillos postizos inferior, superior y mangas impulsor).

Apertura: 17/2/77. Hora: 8,15. V. P. pesos 0,0.

Licitación Pública Nº 77/77

Repuestos para coches Midland (varios).

Apertura: 2/3/77. Hora: 8,30. V. P. pesos 0,0.

[illegible]

[illegible]

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 15/77 para la explotación de una Proveeduría en el Establecimiento Forestal Marquinez, dependiente de Yacimientos Carboníferos Fiscales, ubicado en el Distrito Ceibas, Departamento Gualeguaychú, de la Provincia de Entre Ríos, sobre la margen izquierda del Río Paraná Ibicuy, aproximadamente 25 km. río arriba de Puerto Ibicuy. Apertura de las propuestas: 25 de febrero de 1977, a las 10 horas. Informes y pliegos, en el mismo y en Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.

e.9|2 Nº 917 v.16|2|77

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 14/77 por retiro, transporte, almacenaje, carga y estiba de carbón residual de petróleo en Destilería La Plata y Puerto de Ensenada.

Apertura: 22 de febrero de 1977, a las 10 horas. Informes y Pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8 a 11.30 horas. La apertura se llevará a cabo en el 3º Piso, Oficina 24.

e.9|2 Nº 750 v.15|2|77

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 9|77, para la contratación de la construcción sistema de calefacción y agua caliente por central térmica a carbón mineral para 76 albergues de Mina 3 y 40 de Mina 4

Presupuesto Oficial: $ 314.474.000.

Garantía por validez de oferta: pesos 3.144.740.

Valor de la carpeta: $ 8.000.

Apertura de las propuestas: 21 de febrero de 1977 a las 10 horas, en forma simultánea en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio, y en la Gerencia de Transporte y Puerto, Elcano 210 Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz

Informes y pliegos en los mismos.

e.21|1 Nº 456 v.10|2,77

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 25 de febrero de 1977, a las 10 horas: Nº 118|76 bridas de perfil angulo y bu'ones de acero; a las 10,15 horas: Nº 129,76 repuestos para motor neumático (valor del pliego: $ 1.500); a las 10,30 horas: Nº 128|76 materiales para instalación de gas, agua corriente, energía eléctrica, etc.; y a las 10,45 horas Nº 2|77 cilindros de nitrógeno y polvo químico seco. Para el día 1º de marzo de 1977, a las 10 horas: Nº 3|77 válvulas para cañerías de aire comprimido; a las 10,15 horas: Nº 5|77 repuestos para locomotoras (valor del pliego: $ 500); a las 10,30 horas: Nº 6|77 sacos de cuero, mamelucos, borceguíes, trajes de amianto, máscaras antigás, etc.; y a las 10,45 horas: Nº 7|77 torno paralelo. Para el día 3 de marzo de 1977, a las 10 horas. Nº 8|77 repuestos para equipo Montabert (valor del pliego: $ 2.000); a las 10,15 horas: Nº 11|77 repuestos para estantes de carga y lámparas para mineros (valor del pliego: $ 5.000); y a las 10,30 horas: Nº 13|77 caños de acero para conducción de aire comprimido (valor del pliego: $ 1.500). Para el día 18 de marzo de 1977 a las 10 horas: Nº 1|77 guinches de arrastre y accesorios; a las 10.15 horas: Nº 4|77 cargadoras frontales tipo Elmco o similar; y a las 10,30 horas Nº 12|77 detonadores eléctricos. Informes y pliegos en Avda Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 8 a 11.30 horas

La apertura se llevará a cabo en la oficina 34 del 3º Piso

e.4|2 Nº 751 v.15|2|77

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 10|77, para la ejecución de la obra "Provisión de Gas Natural a la Villa Minera de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz".

Dichas obras comprenden:

a) Construcción de un ramal de alimentación de alta presión de 103 mm d. nom. y aproximadamente de 5.800 m de longitud.

b) Construcción de un ramal de alimentación al Hospital de la Villa Minera de 51 mm. d. nom. y aproximadamente 450 m. de longitud.

c) Construcción, montaje y puesta en marcha de dos estaciones reductoras de presión de 15 a 1,5 Kg|cm2 M.

d) Instalación de aproximadamente 11.030 m de cañería de red de distribución y la construcción de aproximadamente 450 servicios domiciliarios.

Presupuesto Oficial de las Obras: Pesos 127.616.700.

Garantía por validez de oferta: Pesos 1.276.167.

Valor de la Carpeta: $ 8.000.

Presentación de las propuestas: 28 de febrero de 1977, a las 10 horas, en forma simultánea en Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. y en la Gerencia de Transporte y Puerto, Elcano 210, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en los mismos.

e.26|1 Nº 563 v.15|2|77

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 8.483|77. — Construcción de cuarto para combustible y remodelación de instalación de agua en la Cochera San Martín, boletería de Estación Lavalle S. y cuarto División Emergencia en Estación Diagonal Norte.

Presupuesto oficial: $ 4.500.000.

Apertura: 15|3|77 a las 10 horas.

Valor del pliego: $ 3.000. — Documentación complementaria: $ 7.000.

Licitación Pública Nº 8.484|77. — Construcción pañol de rerramientas remodelación de oficinas y boleterías.

Presupuesto oficial: $ 5.000.000

Apertura: 16|3|77 a las 10 horas.

Valor del pliego: $ 3.000. — Documentación complementaria: $ 7.000.

Licitación Pública Nº 8.485|77. — Construcción y remodelación de grupos sanitarios y vestuarios.

Presupuesto oficial: $ 60.000.000.

Apertura: 17|3|77 a las 10 horas.

Valor del pliego: $ 10.000. — Documentación complementaria: $ 7.000.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros Bartolomé Mitre 3342 Capital de 8 a 12 horas.

e.25|1 Nº 540 v.14|2,77

ENCOTEL

Expediente Nº 56.718-E-76

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de febrero de 1977, a las 15 horas, en el Distrito 5º (Mendoza), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construirse, con destino al traslado y funcionamiento de la Oficina "San José" (Provincia de Mendoza).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DABAST), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — Director General en el Dpto. Administración.

e.7|2 Nº 773 v.16|2|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expediente Nº 32.535 ENC/76

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de febrero de 1977, a las 10 horas, en el Distrito 79 (San Luis), para contratar la ejecución del transporte postal en Mercedes (Dto. 79).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a Mercedes, Distrito 7º (San Luis), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DABAST), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e.7|2 Nº 775 v.16|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

— MUNDIAL 78 —

Licitación Pública Nº 41-P|77

Apertura: 21|2|77.

Hora: 10.

Provisión de Gabinetes con Equipo Impulsor de aire.

Pliego: $ 900.

Informes: Av. La Plata 1540, Piso 3º Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e.28|1 Nº 621 v.10|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 35-P|77

Apertura: 21|2|77.

Hora: 9.

Provisión de Cables.

Pliego: $ 2.000.

Informes: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14.30 horas.

e.28|1 Nº 622 v.10|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 42-P|77

Apertura: 21|2|77.

Hora: 12.

Adquisición de llaves a palanca.

Pliego: $ 1.400

Informes: Av. La Plata 1540, Piso 3º Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e.28|1 Nº 620 v.10|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 57-P|77

Apertura: 28 de febrero de 1977. Hora: 10. Adquisición de alambre de acero con recubrimiento de cobre. Pliego. $ 2.000. Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap., de 8,30 a 14,30 horas.

e.3|2 Nº 723 v.16|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 45|P|77

Apertura: 23|2|77.

Hora: 11.

Adquisición de Cordón y Cinta Selladora y adhesivo.

Pliego: $ 2.000.

Informes: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e.31|1 Nº 638 v.11|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Privada Nº 64|77

Apertura: 23|2|77.

Hora: 10.

Adquisición de Máquinas Contadoras de Monedas y Cospeles.

Pliego: Sin cargo.

Informes: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e.31|1 Nº 639 v.11|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

MUNDIAL 78

Licitación Pública Nº 58-P|77

Apertura: 7 de marzo de 1977 Hora: 9. Provisión e instalación de 15 grupos electrógenos con tablero automático de transferencia para estaciones repetidoras pertenecientes a los radioenlaces Córdoba-Mendoza y Rosario-Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 70.000.000.

Pliego: $ 2.000.

Informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 hs. Los pliegos también se podrán abonar y|o retirar en: Córdoba: Avda. Colón 210; Rosario: Mitre 764 y en la Oficina del Sr. Jefe Electricista Repetidora Mendoza, Urquiza 1454, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

e.9|2 Nº 932 v.22|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

MUNDIAL 78

Licitación Pública Nº 40-P|77

Apertura: 7 de marzo de 1977. Hora: 10,30. Provisión de materiales, instalación de los mismos y puesta en servicio de las líneas monofásicas de 33 kv existentes que se modifican a trifásica de 13,2 kv y sus complementos, los cuales proveen suministro público de energía a las estaciones Tapia y Trancas (Pvcia. de Tucumán) y pertenecientes al radioenlace Buenos Aires-Rosario y Córdoba-Campo Durán.

Presupuesto Oficial: $ 14.000.000.

Pliego: $ 2.000.

Informes: Avda. La Plata 1540 Piso 3º. Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14,30 hs. Los pliegos también se podrán y|o retirar en: Rosario: Mitre 764 y Córdoba: Colón 210 y San Miguel de Tucumán: Córdoba 540.

e.9|2 Nº 933 v.22|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 16-P|77

Apertura: 23|2|77

Hora: 9.

Adquisición de banquetas, sillas, sillones, etc.

Pliego: $ 1.400.00.

Informes: Avda. La Plata 1540, 3er piso, de 8,30 a 14,30 hs.

e.31|1 Nº 640 v.11|2|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expediente Nº 54.389-ENC/76

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de febrero de 1977, a las 15 hs., en el Distrito 21 (Bahía Blanca), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construirse, con destino al traslado y funcionamiento de la Oficina "Laprida" (Provincia de Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir al precitado Distrito o la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DABAST), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — Director General de Abastecimiento.

e.7|2 Nº 774 v.16|2|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

MUNDIAL 78

Licitación Pública Nº 68-P|77

Apertura: 2 de marzo de 1977. Hora: 10,30. Adquisición de Termostatos de Ambiente y Motores para accionar persianas. Pliego: $ 1.200.

Informes: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14,30 horas.

e.8|2 Nº 897 v.21|2|77

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública número E-004|77 a realizarse el 4 de marzo de 1977, a las 16 horas, para contratar la obra: Remodelación nuevos locales Sucursal Trelew, con un presupuesto oficial de $ 5.769.472".

Venta de pliegos y consultas: Avda. Fontana Nº 233 de la Ciudad de Trelew, o en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, piso 1º, oficina 110, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio del pliego: $ 2.500.— y bases generales: $ 1.500 —; que serán abonados en Avda. Fontana Nº 233 de la Ciudad de Trelew, o en Paseo Colón Nº 185, piso 6º, oficina 605, Dpto. Finanzas, dentro del horario de 10.30 a 15 horas.

Presentación y apertura de las ofertas: Avda. Fontana Nº 233 de la Ciudad de Trelew, en la fecha y hora indicadas en el encabezamiento.

e.7|2 Nº 776 v.25|2|77

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 3|77: Provisión de 1.500 protectores auditivos, tipo orejera, para alto nivel de atenuación de ruidos superiores a 90 dB.

Valor del pliego: $ 500.

Apertura: 10 de marzo de 1977. Hora: 12.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 203, Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas, lugar éste donde se realizará la apertura correspondiente.

e.7|2 Nº 777 v.11|2|77

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISIONAL SANTA FE

L. Pública Nº 1|77: Confección incluyendo material y mano de obra placas tubulares para condensador de turbina Oerlikon. Presupuesto Oficial Pesos 9.000.000.

Valor del pliego: $ 1.000.

Apertura: 23 de febrero de 1977, a las 11 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Bv. Pellegrini 2626, Santa Fe, en días hábiles de 7 a 12,30 hs., lugar donde se realizará la apertura de la misma.

e.4|2 Nº 749 v.10|2|77

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.626: Contr. serv. copia de planos.

Apertura: 22,2,77: 12 horas. — Valor: $ 1.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8 a 13 horas.

e.9|2 Nº 924 v.18|2|77

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.633. — Objeto: Contr. trab. colocación de aprox. 4.000 serv. domiciliarios sobre red Hº Fº p/baja presión en Cap. Federal y Gran Bs. As.

Apertura: Día 4/3/77, a las 9 horas.

Valor Documentación: $ 5.000.—.

Licitación Pública Nº 9.634. — Objeto: Contr. serv. limpieza, mant. recolección residuos, serv. refrigerio en base Operaciones y Bº viviendas Comodoro Rivadavia.

Apertura: Día 22/2/77, a las 9.45 horas.

Valor Documentación: $ 500.—.

Licitación Pública Nº 9.635. — Objeto: Adq. bulonería esp. p/turbinas.

Apertura: Día 28/2/77, a las 9 horas.

Valor Documentación: $ 500.—.

Adquirir Documentación Alsina 1170, 1er. piso, of. 110, Capital, de 8 a 13 hs.

e.8|2 Nº 898 v.17,2,77

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.632: Contr. serv. limp. y mant. de edificios e instalaciones y serv. de comedor en Barrio Vivienda Chelforó, Pcia. de Río Negro.

Apertura: 11|2|77: 9 horas.

Valor: $ 500.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8 a 13 horas.

e.1º|2 Nº 669 v.10|2|77

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 9|77: Provisión de lona de algodón.

Fecha de apertura: 9 de marzo de 1977, a las 10 horas, Corrientes 389, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos: Sección Compras, Corrientes 389, 1er. piso, Capital, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 1.000 (mil pesos).

e.8|2 Nº 913 v.17,2,77

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|77

Reparación general de un motor Diésel "Vivian".

Fecha y lugar de apertura: 3 de marzo de 1977, a las 10 hs., Corrientes 389, 2º Piso, Capital.

Retiro de pliegos: Sección Compras, Corrientes 389, 1º Piso, Capital, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 1.000 (mil pesos).

e.4|2 Nº 741 v.15|2|77

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Licitación Pública Nº 3|77

Para la adquisición de dos (2) embarcaciones autopropulsadas para recolección de residuos de petróleo y basura flotante en la superficie del Puerto Buenos Aires y La Plata.

Apertura: 5|4|77, 15 horas, en la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1º subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la planta baja de la dirección mencionada, días hábiles, de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $ 650,00.

e.1º|2 Nº 670 v.10|2|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 9.726-LP-1976

Licitación Pública

La Licitación Pública para la provisión y montaje de cajas de aire, reparación de otras existentes, curvas reductoras, protección catódica y accesorios del Acueducto Lago Musters-Comodoro Rivadavia (Pvcia. Chubut), establecida el 24|1|1977, a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 24|3|1977, a la misma hora.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.9|2 Nº 939 v.1º|3|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente Nº 29.641-LP-76

Cintas magnéticas y de control. — 18|3|77, a las 15 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.7|2 Nº 778 v.16|2|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente Nº 18.688-LP-1974

La licitación pública para la construcción de la instalación para gas natural en Fábrica de Productos Químicos, esta-

blecida el 25|1|1977, a las 15 horas, ha sido postergada hasta el 28|2|1977, a la misma hora.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.1º|2 Nº 671 v.21|2|77

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 21.903-RH-1976
Licitación Pública Nº 1|77

Llámase a Licitación Pública Nº 1|77, por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del 1 de febrero de 1977 para resolver la adquisición de leña para consumo durante el corriente año lectivo 1977 en las escuelas de frontera Nros. 3, 5 y 6 todas ubicadas en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la dirección de la Escuela Hogar Nº 3 de Frontera El Bolsón (Río Negro), todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de febrero de 1977 a las 10 horas, en el local del establecimiento mencionado en el párrafo anterior, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.7|2 Nº 738 v.16|2|77

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 5.171|76

Llámase a Licitación Pública para los trabajos de: Habilitación de los Consultorios Externos de la IV Cátedra de Obstetricia. Sección 1, Entrepiso, Hospital de Clínicas "José de San Martín" Sistema de Ejecución Ajuste Alzado. Presupuesto Oficial $ 3.500.000. Valor de Pliego $ 1.000. Consulta y venta de Pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones. Apertura en la antedicha Dirección, el día 23 de febrero de 1977, a las 9 horas, en la calle Viamonte 430. P. B., Capital. — La Directora.

e.25|1 Nº 523 v.14|2|77

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 4.710|76

Llámase a Licitación Pública para los trabajos de "Remodelación del Pabellón de Industrias de Ciudad Universitaria, Núñez.

Sistema de Ejecución "Unidad de Medida".

Consulta y venta de Pliegos: en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430, P. B., Capital de 8 a 12 horas.

Apertura en la antedicha Dirección el día 18 de febrero de 1977 a las 9 horas

Presupuesto Oficial: $ 18.000.000

Valor del Pliego: $ 3.000.

La Directora

e.21|1 Nº 442 v.10|2|77

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 4.471|76

Llámase a Licitación Pública para los trabajos de "Completamiento del Sector Neonatología - Hospital de Clínicas "José de San Martín". Sistema de Ejecución Ajuste Alzado

Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430 P. B., Capital de 8 a 12 horas.

Apertura: en la citada Dirección el día 17 de febrero de 1977 a las 10 horas.

Presupuesto Oficial: $ 14.000.000.

Valor del Pliego: $ 3.000. — La Directora.

e.28|1 Nº 633 v.17|2|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 370.754|77

Llámase a Licitación Pública Nº 11|77, para la adquisición de papeles varios, con destino al Departamento Talleres Gráficos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1977, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

Presentación de ofertas: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Licitaciones, Capital Federal.

e.8|2 Nº 899 v.17|2|77

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 390.804|77

Llámase a Licitación Pública Nº 17|77 H, para la adquisición de medicamentos, con destino al Sanatorio de San Isidro.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de febrero de 1977, a las 13 horas.

Retiro de pliegos: Cerrito Nº 1353, 2º P., División Suministros, Capital Federal, Tel. 44-9482.

Presentación de las propuestas Cerrito 1353, P. B., División Suministros, Capital Federal, T. E. 44-9482.

e.9|2 Nº 928 v.10|2|77

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 370.753|77

Llámase a Licitación Pública Nº 10|77, para la adquisición de tintas, con destino al Departamento Talleres Gráficos de la Repartición.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de febrero de 1977, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

Presentación de ofertas: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Licitaciones, Capital Federal.

e.9|2 Nº 930 v.10|2|77

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 370.508|77

Llámase a Licitación Pública Nº 9|77, para la adquisición de cartulina, cartón gris y sobres, con destino al Depto. Talleres Gráficos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de febrero de 1977, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

Presentación de ofertas: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Licitaciones, Capital Federal.

e.9|2 Nº 931 v.10|2|77

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
División Compras
Licitación Pública Nº 8|77

Llámase a Licitación Pública Nº 8|77, por primera vez, para la provisión de autoclaves, estufas de esterilización y procesadora para biberones, con destino al Centro Asistencial Nº 1 de la Gerencia Médico Asistencial.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.

Los pliegos respectivos deberán retirarse sin cargo alguno a partir de la fecha en la División Compras: Tacuarí 345, 1º Piso, Capital, días hábiles de 12 a 19 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4|3|77, a las 17 horas, en la mencionada División y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

e.7|2 Nº 781 v.16|2|77

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 1-4304-19-00001186|77

Adquisición: Medicamento con destino al Policlínico Regional San Luis y Villa Mercedes.

Apertura: 22 de febrero de 1977, a las 12.30 horas.

Se realizará en el Departamento Administrativo Contable (Sección de Adquisición y Ventas), Belgrano Nº 776, San Luis, T.E. 5044-3401. Los pliegos y demás informes podrán requerirse en el Dpto. mencionado.

Sección Adquisiciones y Ventas. — San Luis, 3 de febrero de 1977.

e.9|2 Nº 943 v.10|2|77

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 1-4303-19-00001062

Adquisición: Gammexane con destino al Dpto. de Saneamiento Ambiental.

Apertura: 21 de febrero de 1977, a las 12 horas.

Se realizará en el Dpto. Administrativo Contable (Sección Adquisiciones y Ventas), Belgrano Nº 776, San Luis, Tel. 5044-3401. Los pliegos y demás informes podrán requerirse en el mencionado Departamento.

Sección Adquisiciones y Ventas. — San Luis, 3 de febrero de 1977.

e.9|2 Nº 944 v.10|2|77

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD
Licitación Pública Nº 4|77
Expediente Nº 1-4304-19-00008574

Adquisición: Elementos varios de laboratorio, que cubrirán las necesidades de Laboratorio de Nivel 3 del Area Nº 2.

Apertura: 22 de febrero de 1977, a las 12 horas.

Se realizará en el Departamento Administrativo Contable (Sección Adquisiciones y Ventas), Belgrano 776, San Luis, T.E. Nº 5044 y 4301.

Los pliegos y condiciones y demás documentación podrán requerirse en el Departamento mencionado.

Sección Adquisiciones y Ventas. — San Luis, 2 de febrero de 1977.

e.9|2 Nº 945 v. 10|2|77

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD
LA RIOJA

Llámase a Licitación Pública Nº 1/77, para el día 28 del mes de febrero de 1977, a las 18 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Productos Químicos y Medicinales, con destino a Oftalmología, Maternidad, Sección Farmacia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital "Presidente Plaza, Avda. San Nicolás de Bari 194, Ciudad de La Rioja, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, en horas de oficina.

La Rioja, 27 de enero de 1977.

e.9|2 Nº 936 v.16|2|77

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 5|77 para el día 28 de febrero de 1977, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de hacienda vacuna en pie (novillos únicamente), con destino al Sanatorio "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1977 (marzo-abril).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Baldomero Sommer", Sección Contrataciones, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento — General Rodríguez, 31 de enero de 1977. — El Director del Sanatorio "Baldomero Sommer".

e.2|2 Nº 707 v.11|2|77

Secretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 38.628|77

Llámase a Licitación Pública Nº 12|77, para el día 27 de enero de 1977, a las 15 horas, a fin de lograr la adquisición de placas radiográficas de diversas medidas.

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. 5043, Capital, donde podrán retirarse los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas.

e.21|1 Nº 443 v. 24|2|77

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a licitación pública el día 16 del corriente, a las 14 horas, para el alquiler de 2 máquinas fotocopiadoras.

Pliego de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, piso 3º, Capital Federal, de 12.45 a 19 horas.

e.9|2 Nº 920 v.10|2|77

Secretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte. Nº 59.766/76

Llámase a Licitación Pública Nº 70/77, para el día 25 de febrero de 1977 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de cámaras y cubiertas con destino al Sector Transportes de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, sito en Monte 1773, Capital.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.4|2 Nº 746 v.15|2|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 51.222|77

Llámase a Licitación Pública Nº 78|77 para el día 16 de febrero de 1977, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carnes, con destino a: Centro de Acción Familiar Nº 4, Cnel. Cárdenas 2910, Capital; Centro de Acción Familiar Nº 19, Ruta 21, entre Camino de Cintura y Los Aromos, Pcia. de Buenos Aires; Centro de Acción Familiar "Bartolomé Mitre", Jujuy 602, Capital; Centro de Acción Familiar Nº 27, Chilavert y José León Suárez, Capital; Centro de Acción Familiar Nº 3, Curapaligüe y Cobo, Capital; Centro de Acción Familiar Nº 2, Conde 100, Capital; Centro de Acción Familiar Nº 8, Miralla 3850, Capital; Centro de Acción Familiar Nº 6, Antártida Argentina y Mainú, Capital; Instituto "Nuestra Señora del Tránsito", Santiago del Estero 148, Capital, dependientes de esta Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades hasta el 30|6|77.

El pliego de condiciones con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.9|2 Nº 921 v 10|2|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 63.826|76

Llámase a Licitación Pública Nº 73|77 para el día 3|3|77, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos, con destino a: Instituto "Dr. Luis Agote", Charcas 4602, Capital; Instituto "Crescencia Boado de Garrigos", Warnes 2401, Capital; Instituto "María del Pilar Borchez de Otamendi", Donato Alvarez 550, Capital; Instituto "José María Pizarro y Monje", Warnes 2401, Capital; Instituto "Nuestra Señora del Valle", Las Heras 1773, Capital; Instituto "Manuel Rocca", Segurola 1601, Capital; Instituto "Dr. José Sánchez Picado", Chivilcoy 3301, Capital; Instituto "Santa Rosa", Belgrano 2670, Capital; Instituto "General José de San Martín", Baldomero Fernández Moreno 1783, Capital, dependientes de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.9|2 Nº 934 v.18|2|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 28.690|76

Llámase a Licitación Pública Nº 72/77, para el día 21 de febrero de 1977, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de elementos para electricidad, con destino al Instituto "Gral. San Martín", sito en Baldomero Fernández Moreno 1783, Capital, dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.9|2 Nº 937 v.10|2|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 64.068/76.

Llámase a Licitación Pública Nº 71/77, para el día 2/3/77, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos con destino a: Instituto "Carlos de Arenaza", Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Bs. As.; Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", Moreno, Pcia. de Bs. As.; Instituto "Nuestra Señora de Fátima", Ingeniero Maschwitz, Pcia. de Bs. As.; Instituto "Emilia y Manuel Patiño", Lamadrid 78, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.; Instituto "Domingo Faustino Sarmiento", Provincias Unidas 1601, Lomas del Mirador, Pcia. de Bs. As.; dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.9|2 Nº 938 v.18|2|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 51.221|77

Llámase a Licitación Pública Nº 77|77 para el día 17 de febrero de 1977, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne y derivados, con destino a diversos Institutos: Instituto "Ramayón López Valdivieso", Jauregui, Pcia. de Buenos Aires; Instituto "Nuestra Señora del Valle", Las Heras 1773, Capital Federal; Instituto Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires; Instituto "Capitán Sarmiento", Olivera, Provincia de Buenos Aires; Instituto "Crescencia Boado de Garrigos", Warnes 2401, Capital Federal; Instituto "Carlos Pellegrini", Pilar, Pcia. de Buenos Aires; Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", Moreno, Pcia. de Buenos Aires; Instituto "José María Pizarro y Monje", Warnes 2401, Capital Federal; Instituto "Dr. Juan José O'Connor", Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires; Instituto "María del Pilar Borchez de Otamendi", Donato Alvarez 550, Capital Federal, dependientes de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

El pliego de condiciones con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.9|2 Nº 929 v.10|2|77

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 17|77 para el día 25 de febrero de 1977, a las 9 horas, con el objeto de contratar la "locación de máquinas fotocopiadoras", con destino a diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 9 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e.7|2 Nº 789 v.19|2|77